



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares  
44 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Martes 10 de Junio de 2014

No. 106

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 867. Ley de Reforma a La Ley N° 175, "Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia".....4635

Ley N° 868. Ley de Reforma y Adición a La Ley N° 601, "Ley de Promoción de la Competencia".....4635

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación de Cumplidores del Servicio Militar Patriotico del Departamento de León (ACL-SMP-LEON).....4636

Estatutos Asociación Iglesias Evangelicas de Avivamiento Pentecostés (A.I.E.A.P).....4642

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio, y Servicio.....4645

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Contratación por Concurso MHCP-CGPP-CC-05-06-2014.....4659

### LOTERIA NACIONAL

Modificación N° 03 al Programa Anual de Contrataciones.....4660

### SECCIÓN MERCANTIL

Constitución Sociedad Anónima y Estatutos.....4660

### ESTADOS FINANCIEROS

Inversiones de Nicaragua, S. A.....4666

Banco de la Producción, S. A (BANPRO).....4668

Arrendadora Financiera, LAFISE, S. A.....4672

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....4674

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4675

**ASAMBLEA NACIONAL**

**El Presidente de la República de Nicaragua**

A sus habitantes, Sabed:

Que,

**La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua**

**Ha ordenado lo siguiente:**

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Asamblea Nacional haciendo uso de sus facultades ha continuado otorgando Pensiones de Gracia a destacados nicaragüenses, que han sobresalido en sus actuaciones por servicios distinguidos a la patria y por sus méritos personales, culturales y sociales.

**II**

Que el fondo presupuestario establecido en la Ley N° 175, “Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 111 del 15 de junio de 1994 y en la reforma Ley N° 653, “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N° 175, “Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia””, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 112 del 13 de junio del 2008, no permite cumplir totalmente con las Pensiones de Gracia otorgadas o que están por otorgarse por la Asamblea Nacional.

**III**

Que es imperativo ampliar dicho fondo de pensiones y establecer un mecanismo para que sea reajustado en base a la inflación anual.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades

**HA DICTADO**

La siguiente:

**LEY N° 867**

**LEY DE REFORMA A LA LEY N° 175, “LEY  
CREADORA DE UN FONDO DE RESERVA PARA EL  
PAGO DE PENSIONES DE GRACIA”**

**Artículo primero: Reforma al artículo 2 de la Ley N° 175, “Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia”**

Reformase el artículo 2 de la Ley N° 175, “Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 111 del 15 de junio de 1994, el que se leerá así:

“**Art. 2** El Fondo se formará con la cantidad de Cinco Millones de Córdobas (C\$5,000,000.00) anuales, que la autoridad encargada

de elaborar el Presupuesto General de la República reservará anualmente para el pago de las correspondientes Pensiones de Gracia.

El Fondo para el pago de las Pensiones de Gracia deberá ser reajustado anualmente en el Presupuesto General de la República en forma automática, en base al porcentaje de devaluación anual oficial del país”.

**Artículo segundo:** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de mayo del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

**El Presidente de la República de Nicaragua**

A sus habitantes, Sabed:

Que,

**La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua**

**Ha ordenado lo siguiente:**

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que es responsabilidad del Estado promover el desarrollo económico del país y como promotor del bien común, es ineludible su compromiso de garantizar los intereses y las necesidades sociales, sectoriales y regionales de la nación, todo de conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

**II**

Que es voluntad del Estado de Nicaragua fomentar las buenas prácticas de competencia entre los diversos agentes económicos, lo que conlleva a regular e incidir sobre las actuaciones monopólicas en la economía nacional que tienden a afectar la sana y libre competencia, el derecho de los consumidores y por ende de la sociedad nicaragüense.

**III**

Que es responsabilidad del Estado reforzar las facultades de los entes que regulan la distribución de bienes y servicios públicos básicos para el bienestar de los ciudadanos, en el contexto de que estos organismos públicos son los entes especializados capaces de conocer, investigar y resolver sobre prácticas monopólicas suscitadas entre agentes económicos de mercados o segmentos de mercado sujetos a regulación, sin detrimento de las facultades y atribuciones legales de PROCOMPETENCIA. Todo con el

propósito de fortalecer la institucionalidad del país, la búsqueda del bien común y el desarrollo integral de la Nación nicaragüense.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades

**HA DICTADO**

La siguiente:

**LEY N° 868**

**LEY DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY No. 601, "LEY DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA"**

**Artículo primero: Reforma**

Se reforma el artículo 15 de la Ley N° 601, "Ley de Promoción de la Competencia", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 206 del 24 de octubre del 2006, el cual se leerá así:

**"Art. 15 Facultad de los Entes Reguladores**

Los entes reguladores del Estado están facultados y tienen competencia exclusiva para conocer, instruir y resolver sobre prácticas anti competitivas, competencia desleal, concentraciones y en general sobre cualquier otra práctica, acto o conducta determinada en la presente ley como nociva, y que pudiere o estuviere encaminada a limitar, impedir o restringir la libre y sana competencia entre los agentes económicos de mercados sujetos a regulación.

En el desarrollo del instructivo y previo a la resolución del caso, el respectivo Ente Regulador deberá solicitar al Instituto Nacional de Promoción de la Competencia (PROCOMPETENCIA) un dictamen no vinculante sobre el asunto objeto de la investigación, remitiendo a PROCOMPETENCIA copia certificada de lo actuado por este Ente Regulador; PROCOMPETENCIA estará en la obligación de emitir este dictamen con carácter de documento público, el cual se circunscribirá exclusivamente a la posible determinación de la práctica de mercado analizada y en ningún caso deberá pronunciarse sobre aspectos técnicos propios y especiales de la regulación del sector económico de mercado aludido.

Dicho dictamen deberá ser remitido por el Instituto Nacional de Promoción de la Competencia en un plazo no mayor de treinta días hábiles e improrrogables contados a partir de la fecha en que se recibió la solicitud por parte del Ente Regulador. La no emisión en tiempo y forma de éste dictamen, no reduce ni limita la facultad resolutoria que por ministerio de la presente Ley tiene el respectivo Ente Regulador".

**Artículo segundo: Derogatorio**

Se deroga el numeral 3) del artículo 52 de la Ley N° 601, "Ley de Promoción de la Competencia", publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 206 del 24 de octubre del 2006.

Se restablece la vigencia del artículo 26 de la Ley N° 200, "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 154 del 18 de agosto de 1995.

**Artículo tercero: Vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil catorce. Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. Lic. Alba Palacios Benavidez, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de mayo del año dos mil catorce. Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Reg. 8540 - M 67088 - Valor C\$ 2, 415.00

**"ASOCIACION DE CUMPLIDORES DEL SERVICIO MILITAR PATRIOTICO DEL DEPARTAMENTO DE LEON". (ACL-SMP-LEON)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ochocientos cuarenta y seis (5846), del folio número setecientos setenta y seis al folio número setecientos noventa (776-790), Tomo: I, Libro: CARTOCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION DE CUMPLIDORES DEL SERVICIO MILITAR PATRIOTICO DEL DEPARTAMENTO DE LEON". (ACL-SMP-LEON).** Conforme autorización de Resolución del cuatro de Abril del año dos mil catorce. Dado en la Ciudad de Managua, el día nueve de Abril del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ciento cuatro (104), Autenticado por la Licenciada Indira Lissett Zapata Pérez, el día catorce de diciembre del año dos mil trece. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

, se constituye en reunión extraordinaria de la Asamblea General para conocer y aprobar el Estatuto de la Asociación. Acto seguido, los comparecientes por unanimidad acuerdan: **PRIMERO: DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION, DOMICILIO.** Artículo 1: La Asociación se denomina **"ASOCIACION DE CUMPLIDORES DEL SERVICIO MILITAR PATRIÓTICO DELPARTAMENTO DE LEON"**, la que también se podrá identificar con el nombre abreviado **(ACL-SMP-LEÓN)**, nombres con los cuales podrá identificarse ante el público en general, lo mismo para cualquier actividad legítima que desarrolle, y con los que realizará sus programas, proyectos y actividades, pudiendo utilizar ambos nombres indistintamente. La Asociación es de naturaleza civil y sin fines de lucro, de desarrollo social e interés humano; sin orientación de carácter partidario o religioso. En cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen su Acta de Constitución el, presente Estatuto, los Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como por la ley de la materia. **Artículo 2:** El domicilio de la Asociación es en la ciudad de LEÓN departamento LEÓN, y podrá desarrollar sus actividades y establecer oficinas en todas las ciudades y localidades

del país, y aun fuera de sus fronteras siempre en el espíritu de maximizar el alcance de los fines y objetivos que se propone.

**Artículo 3:** La duración de la Asociación es indefinida. **CAPITULO SEGUNDO. FINES Y OBJETIVOS. Artículo 4: FINES Y OBJETIVOS.** La Asociación tendrá como finalidad “logra el hermanamiento solidaridad y ayuda mutua para todos aquellos hombres y mujeres que con espíritu solidario y esperanzados en un futuro mejor, lucharon por una sociedad justa, con iguales oportunidades sociales, económicas y educativos; haciendo extensivo este propósito para los ascendientes y descendientes de todo aquel ex miembro del servicio militar patriótico” de tal manera que la organización permita “impulsar el desarrollo a escala humana y espiritual de todos los desmovilizados del servicio militar patriótico de León y de la sociedad en general, promoviendo el mejoramiento de la calidad de vida de sus miembros mediante la creación de fuentes de trabajo sostenibles, promoviendo la equidad de género, el fenómeno de la ayuda mutua y esfuerzo solidario, la capacitación en el arte de la construcción y servicios a las futuras generaciones”. Desde esa perspectiva la Asociación tendrá los siguientes objetivos específicos: a) Representar y defender los intereses de sus miembros así como el de las madres, viudas y huérfanos de los combatientes caídos heroicamente en cumplimiento del SMP, b) Mantener vivo el recuerdo de nuestros compañeros caídos, así como las hazañas heroicas vividas en la defensa de la patria; c) Promover el intercambio de experiencias entre excombatientes con el objeto de crear lazos de solidaridad que con lleven a encontrar un nivel aceptable humano y social; d) Organizar a todos los combatientes del servicio militar patriótico involucrados en las distintas actividades sociales y económicas acorde con la profesión u oficio de cada miembro, con el fin de lograr un verdadero desarrollo económico; e) Promover actividades de mejoramiento del nivel de vida sus miembros mediante el fortalecimiento tecnológico de los oficios o profesiones, ampliando sus ámbitos de comercialización, abastecimiento de calidad, recepción de financiamiento de fuentes nacionales e internacionales, públicas o privadas; f) Mejorar las capacidades técnicas, financieras y tecnológicas de nuestros miembros; g) Promover el hermanamiento con organizaciones de desmovilizados o veteranos de guerra, nacionales o extranjeros, de carácter público o privado; h) Establecer relaciones con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeras que le permita a la Asociación conseguir recursos humanos materiales y financieros, y que contribuyan a la promoción y desarrollo de la Asociación; i) Promover la realización de estudios de factibilidad, diagnósticos, elaboración, ejecución y evaluación de proyectos, en base a las necesidades de nuestros miembros y sus comunidades. **Artículo 5.** Para llevar a cabo estos fines y objetivos la Asociación podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos, convenios y contratos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza jurídica que estos fueren. Comprar, Donar, Hipotecar, Pignorar, y en cualquier forma poseer y distribuir toda clase de muebles, inmuebles y derechos, abrir cuentas corrientes y de ahorro, y efectuar transacciones con entidades, financieras y de cualquier otra índole siempre y cuando no sean contrarios a las leyes y a las disposiciones estatutarias. Podrá valerse de todos los medios posibles existentes y lícitos, sean estos orales, escritos, televisivos o de cualquier otra índole a su alcance así como los demás medios necesarios, siempre y cuando sean estos legales y congruentes con la naturaleza no lucrativa de esta entidad. La Asociación podrá participar en

convocatoria y/o licitaciones ante entidades gubernamentales, debiendo en todo momento conservar sus fines, objetivos y principios, y regirse por las normas gubernamentales vigentes que las rijan. **CAPITULO TERCERO, DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS. Artículo 6:** Pueden ser miembros de la Asociación todos aquellos hombres que cumplieron el Servicio Militar Patriótico, así como las madres, viudas y huérfanos de los combatientes caídos heroicamente en cumplimiento del SMP. **Artículo 7:** Son requisitos para ser miembros de la Asociación: a) Haber cumplido el Servicio Militar patriótico, o ser ascendientes o descendientes de uno de ellos; b) Identificarse con la lucha por la igualdad y equidad entre mujeres y hombres; c) Identificarse con las ideas del desarrollo integral de las familias; d) Estar en pleno goce de sus facultades mentales y de sus derechos civiles; e) Responder a un cuestionario que proporcionará la Asociación; f) Gozar de prestigio social y personal; g) Tener como aval a tres miembros de la Junta Directiva, de los cuales al menos uno debe ser fundador; Una vez cumplidos estos requisitos, bastará la autorización expresa y por escrito de la Asamblea General. **Artículo 8:** Los procedimientos para la solicitud de ingreso a la Asociación serán los siguientes: a) Presentar cualesquiera documento que lo acredite como ex miembro del Servicio Militar Patriótico, en caso de ascendientes o descendientes, esta información se acreditara con dos testigos idóneos a criterio de la Junta Directiva; b) Presentar la solicitud de ingreso individual ante la Junta Directiva de la Asociación especificando: nombres y apellidos, domicilio, sexo, edad, profesión u oficio y razones que le motivan a ingresar; c) Las solicitudes se deberán resolver un mes antes de cada reunión ordinaria de la Asamblea General; d) Una vez presentada la solicitud de la Junta Directiva, esta en un plazo no mayor de treinta días la someterá al conocimiento y discusión de la Asamblea General, e) La decisión de la Asamblea General será notificada por la Junta Directiva al interesado/a en un plazo no mayor de quince días a partir de conocerse dicha decisión. **Artículo 9:** Aunque se establece la igualdad de deberes y derechos de los miembros, la Asociación reconoce tres tipos de miembros: FUNDADORES, AFILIADOS Y HONORARIOS. Son FUNDADORES todos los miembros a los que la Escritura de Constitución de la Asociación les reconoce tal calidad, sean suscriptores o no de la misma. Son Miembros AFILIADOS las personas que habiendo llenados los requisitos establecidos para tal fin, sean aprobados por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General. Solamente los miembros fundadores y afiliados tienen derechos a voz y voto en las actividades y reuniones de la Asociación, considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. Son miembros HONORARIOS todas aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a la Asociación, colaboren en el logro de sus fines y objetivos, promoviendo la Asociación. Tal calidad podrá ser otorgada a los miembros de la Asociación. Los miembros Honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto salvo en lo referido a sus finalidad y objetivos, sin embargo podrán ser invitados a las reuniones de Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria, sin voz y sin voto. La Junta Directiva les otorgará un certificado que los acredite como tales. **Artículo 10.** Son derechos de los miembros: a) Estar informado/a y pedir información sobre las actividades que realiza la Asociación a través de su órganos de dirección; b) Presentar propuestas de acciones para la Asociación ante la Junta Directiva y la Asamblea General; c)

Conocer lo resuelto sobre sus propuestas; d) Participar en capacitaciones que se realicen tanto a lo interno como a lo externo de la Asociación de acuerdo a las posibilidades y programas de capacitación; e) Elegir y ser electo/a para cualquier cargo de la Junta Directiva; f) Acceder a las fuentes de empleo que pueda generar la Asociación de acuerdo a su especialidad y capacidad; g) Participar en las diferentes actividades que realiza la Asociación; h) Manifestar cualquier desacuerdo. **Artículo 11:** Son deberes de los miembros: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos internos de la Asociación; b) Cumplir con las tareas que le asigne la Asamblea General y/o Junta Directiva; c) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a cualquier otra actividad que convoque la Junta Directiva; d) Hacer reportes de lo actuado según designaciones que se le hayan hecho; e) Presentar justificación de ausencia por escrito, ante de realizar las actividades a las cuales podrá asistir; f) Proyectar el accionar de la Asociación; g) No defraudar ni permitir que se defraude y en general, no dañar, ni permitir que se le cause daño ni moral, ni material a la Asociación; h) En el caso de acceder a cargos de dirección, cumplir con lealtad, eficiencia y responsabilidad. **Artículo 12.** La condición de miembro de la Asociación se perderá en los siguientes casos: a) Por renuncia expresa; b) Por contravenir la escritura de constitución, los estatutos y los reglamentos, las resoluciones de la Asamblea General válidamente tomadas, la Ley que rige la materia y las demás leyes del país; c) Por ausencia consecutiva e injustificada a tres sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General; d) Por la partida de los derechos civiles; e) Por incumplimiento injustificado de manera consecutiva de las tareas que se le hayan asignados, f) Por expulsión; g) Por muerte; h) Por la pérdida de sus facultades mentales. **Artículo 13:** a) La reunión de un miembro de la Asociación deberá hacerse por escrito ante la Junta Directiva quien la presentará ante la Asamblea General para darle de baja del Registro de Miembros; b) La expulsión operará cuando el miembro incurra en el incumplimiento de cualquiera de los deberes que han sido definidos en estos estatutos; c) Cualquier miembro de la Asociación puede solicitar a la Asamblea General a través de la junta Directiva, el retiro de uno o más miembros de la Asociación, presentando solicitud por escrito con designación expresa de las causas en que se funde, comprometiéndose a probar las mismas y con el respaldo de por lo menos el veinte por ciento (20%) de los miembros. La Junta Directiva convocará a reunión extraordinaria de la Asamblea General dentro de un plazo de ocho días que se contarán a partir que se haya recepcionado la solicitud. **CAPITULO CUARTO, DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION.** **Artículo 14;** Los Órganos de Dirección y de Administración de la Asociación son: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva. **CAPITULO QUINTO. DE LA ASAMBLEA GENREAL .** **Artículo 15.** La Asamblea General es la máxima autoridad y máximo órgano de dirección de la Asociación y sus acuerdos son de obligatorio cumplimiento para todos los demás órganos y miembros de la Asociación. La Asamblea General esta integrada por todos los miembros de la misma, en igualdad de condiciones. Tiene reuniones ordinarias y extraordinarias. **Artículo 16:** Ordinariamente la Asamblea General se reúne cada tres meses. El quorum para la reunión Ordinaria de la Asamblea General, se establece con el cincuenta y uno por ciento de sus miembros y las decisiones se tomarán con el voto en el mismo sentido de la mitad más uno del total de los miembros presentes en la reunión respectiva.

Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán convocadas por la Junta Directiva a través de Secretaria con cinco días de anticipación y señalamiento de hora, fecha y lugar e insertando en la convocatoria los puntos de agenda cuyo efecto se convoca, que se tendrá a la orden del día. **Artículo 17:** La Asamblea General podrá reunirse de manera extraordinaria cuando la Junta Directiva lo considere necesario o cuando lo soliciten al menos un tercio de sus miembros. El quórum de las reuniones Extraordinarias de el Asamblea General se establece con la asistencia del 30% de sus miembros, y las decisiones en las reuniones extraordinarias se tomarán con el voto en el mismo sentido del cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros presentes en la reunión respectiva. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas por la Junta Directiva a través de Secretaria con un plazo no menor de cuarenta y ocho horas de anticipación. En las citaciones deben señalarse los aspectos de mayor relevancia a ser tratados, así como el día, hora y local de la misma. En las reuniones Extraordinarias de la Asamblea General, sola podrá conocerse y discutirse aquellos asuntos señalados expresamente en la convocatoria. **Artículo 18:** En caso de que no se reuniese el quórum a la primera convocatoria, ahí mismo se acordará la agenda convocatoria señalando la fecha, hora y lugar, quedando los presentes citados. Las reuniones se celebran con los que asistan a la segunda convocatoria. La segunda convocatoria para la Asamblea General Ordinaria se hará con por lo menos ocho días de anticipación y para las Extraordinarias con por lo menos veinticuatro horas de anticipación y en un término no mayor de cuarenta y ocho horas para la próxima reunión. **Artículo 19:** Son atribuciones de la Asamblea General; 1) Reformar el acta Constitutiva de la Asociación; 2) Aprobar y Reformar los Estatutos; 3) Elegir a los miembros de la junta Directiva, revocar su mandato y aceptar sus renunciaciones, 4) Definir las líneas de trabajo para el período subsiguiente y aprobar su respectivo presupuesto; 5) Aprobar o desaprobar el Balance General y el Estado de Resultado anual; 6) Admitir o rechazar la solicitud de ingreso de nuevos miembros; así como la aprobación de las expulsiones de sus miembros y/o socios fundadores; 7) Elaborar, aprobar y reformar los reglamentos internos de la Asociación; 8) Resolver sobre la disolución de la Asociación y determinar el destino de su patrimonio una vez efectuada la liquidación; 9) Nombrar la liquidador y designarle sus funciones, 10) Velar por el efectivo cumplimiento de lo estipulado en la Escritura de Constitución, del presente Estatuto, reglamentos internos y de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General; 11) Elegir de entre su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en reunión ordinaria o extraordinaria; 12) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación; 13) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación; 14) Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva; 15) Pronunciarse sobre los balances contables anuales que le presente la Junta Directiva; 16) Acordar la reforma total o parcial del Estatuto; 17) Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación; 18) Ratificar el ingreso de nuevos miembros a la Asociación; 19) Decidir sobre la pérdida de la condición de miembro de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva; 20) Conocer de las renunciaciones debidamente comprobadas de sus miembros, ya sea por escrito o manifestadas en forma verbal y pública; 21) Pronunciarse sobre las actividades de la Asociación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma; 22) Aprobar la

fusión con otras entidades de primer grado así como la incorporación o afiliación de la Asociación a organismos de segundo grado, nacionales y extranjeros, o el retiro de las mismas en su caso; 23) Integrar una comisión de honor cuando se requiere conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación; 24) Otorgar la categoría de miembro honorario de la Asociación; 25) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homologas, emitir valores y garantías a nombre de la Asociación; 26) Aprobar y autorizar la compra venta y enajenación a cualquier titulo que se haga de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la Asociación; 27) Tomar las decisiones que sean necesarias y oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación; 28) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación; 29) Autorizar la memoria anual de las actividades de la Asociación; 30) aprobar, o modificar en su caso, los reglamentos y normas de operación de la Asociación; 31) Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y las inherentes a ella como máxima autoridad y que no contradigan a la Ley y a las buenas costumbres, ya que las funciones y atribuciones aquí descritas son enunciativas y no limitativas. **CAPITULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 20:** La Dirección Ejecutiva entre sesiones de la Asamblea General estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por: 1. Un Presidente. 2. Un Vicepresidente. 3. Un Secretario. 4. Un Tesorero. 5. Un Fiscal.. Primer Vocal y 7. Un segundo Vocal, los que serán electos por la Asamblea General en forma directa y secreta, para un periodo de tres (3) años y tomaran posesión de sus cargos inmediatamente después de electos. Sus miembros podrán ser reelectos para periodos consecutivos y en los mismos cargos. Los miembros fundadores tendrán derecho, por su calidad de fundadores, a un cincuenta por ciento de los cargos de la Junta Directiva, como mínimo, con el objetivo de salvaguardar los principios, objetivos e intereses de la Asociación. **Artículo 21:** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser ciudadano nicaragüense en pleno goce de sus derechos civiles; b) Ser miembro de la Asociación; c) No haber faltado al menos al setenta por ciento de las reuniones realizadas en el período; d) Tener la disposición y el tiempo para asumir las responsabilidades que se derivan de un cargo directo. **Artículo 22:** Los miembros de la Junta Directiva continuaran en el ejercicio de su funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo, y para todo efecto será como si hubieren sido reelectos para otro período adicional y así indefinidamente por otros periodos hasta tanto no se verifique nueva elección. **Artículo 23:** La condición de miembro de la por otra Junta Directiva se pierde en los siguientes casos: a) Por renuncia; b) Por contravenir la escritura de constitución, los estatutos, el reglamento interno, si lo hubiere y las demás leyes del país; c) Por pérdida de sus derechos civiles; d) Por ausencia injustificada de manera consecutiva a tres sesiones, ya sean ordinarias o extraordinaria de la Junta Directiva. Aunque después de la segunda ausencia consecutiva injustificada se le notificará por escrito, para que pueda prever no faltar antes de perder su condición de miembro; e) Por incumplimiento de acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; f) Por revocación de su mandato; g) Por expulsión de la Asamblea General. En relación al inciso e), este miembro no podrá optar a cargos directivos en el siguiente periodo. **Artículo 24:** Cuando la Junta Directiva quede incompleta por cualquiera de los motivos

señalados en el artículo anterior, se procederá de la siguiente manera: 1. Se revisara la lista de candidatos/as que fueron propuestos/as para el cargo vacante; 2. Se incorporará el cargo vacante al candidato que hay seguido en el orden de votación y así sucesivamente hasta agotar la lista. En caso contrario se deberá elegir para dicho cargo en Asamblea General. El nuevo nombrado durará en el cargo sólo el tiempo del periodo que le faltare completar al sustituido. La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que corresponde a un mandatario generalísimo, sin restricción alguna. **Artículo 25:** La Junta Directiva tendrá reuniones ordinariamente cada treinta días calendario. El quórum de las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se establece con la concurrencia de cuatro directores; la validez de sus resoluciones y acuerdos requiere del voto en el mismo sentido de cuatro directores. En caso de empate el Presidente hará uso del voto dirimente o voto de desempate. Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva serán convocadas por Secretaría con cuarenta y ocho horas de anticipación, señalando la misma la agenda a tratar así como el día, hora y lugar de la misma. **Artículo 26.** La Junta Directiva se reunirá extraordinariamente cuando el Presidente o tres directores lo soliciten. El quórum de las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva se establece con la concurrencia de cuatro directores, la validez de sus resoluciones y acuerdos requiere del voto en el mismo sentido de la mitad mas uno de los directores presentes. En caso de empate el Presidente hará uso del voto dirimente o voto de desempate. Las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva serán convocadas por Secretaría con veinticuatro horas de anticipación como mínimo, señalando en la misma la agenda a tratar así como el día, hora y lugar de la misma. En las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva únicamente se conocerán los asuntos incluidos en la convocatoria. **Artículo 27:** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Representar legal, judicial y extrajudicial a la Asociación con facultades de Mandatario General de Administración, pudiendo hacer recaer estas facultades en la persona que ejerza la presidencia; b) Conferir Poderes de algunas de sus facultades a las personas que estime conveniente; c) dirigir, supervisar y controlar las actividades de la Asociación; d) Revisar, gestionar y avalar en su caso las solicitudes de ingreso a la Asociación o renuncia a ella y que sean elevadas al conocimiento de la Asamblea General para que esta tome la decisión con las correspondientes recomendaciones de la Junta Directiva; e) Nombrar las comisiones que estime conveniente; f) Recibir de las comisiones los informes y ponerlos en conocimiento de la Asamblea General; g) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Nombrar y destituir a la persona que administrara los fondos y los bienes de la Asociación; i) Velar por que las comisiones cumplan sus atribuciones y resolver las iniciativas que ellos presenten; j) Tramitar ante la Asamblea General la adquisición, disposición o enajenación, de bienes muebles, inmuebles o valores que sobrepasen los Quinientos Dólares netos, moneda de los Estados Unidos de Norte América o su equivalente en córdobas moneda Nacional; k) Contratar auditorias, l) Elaborar el informe anual de las actividades realizadas durante el periodo para presentarlo a la Asamblea General; m) Elaborar propuestas de planes y programas para ser presentados ante la Asamblea General. **Artículo 28:** La Junta Directiva para el desarrollo e impulso de los Programas de la Asociación, así como la atención de asuntos específicos que le sean encomendados podrá organizar Comisiones de Trabajo,

integradas por miembros de la Asociación y/o personal especializado. **Artículo 29.** Las Comisiones para un mejor desempeño de su cometido pueden recurrir a la asesoría de técnicos y profesionales y reunirse con ellos cuando lo estime conveniente.

**CAPITULO SEPTIMO. DE LOS CARGOS EN LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 30:** Los Directores serán responsables del uso que hagan de sus poderes, y tienen la obligación de respetar y hacer cumplir el Estatuto y acuerdos emitidos por la Asamblea general, o por la Junta Directiva. Los Directores tienen la obligación de asistir a las reuniones de la Junta Directiva y también a las Asambleas Generales y en caso de impedimento, lo comunicaran previamente a la Secretaria, los Directores no pueden deliberar oficialmente, si no es en reuniones de la Junta Directiva, sean Ordinarias o Extraordinarias, fuera de sesión no pueden arrogarse facultades o atribuciones en nombre de la Junta Directiva, si no es mediante acuerdo, previo especialmente otorgue para el caso.

**Artículo 31:** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el representante legal de la Asociación con las facultades que corresponde a un mandatario generalísimo, otorgadas por la Junta Directiva a través del Poder respectivo. En el desempeño de su cargo, el Presidente de la Asociación no podrá enajenar bienes muebles e inmuebles de la misma. Informando de ello a la Asamblea General. Sus decisiones económicas estarán basadas en el presupuesto de gastos elaborado por la Junta Directiva de la Asociación. Tiene las siguientes atribuciones: 1. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad pudiendo conferir poderes generales, especiales o judicial; 2. Ser delegatario de las atribuciones y facultades de la Junta Directiva; 3. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean estas ordinaria o extraordinarias; 4. Formular junto con el Secretario, la agenda de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Refrendar con sus firmas las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General así como dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7. Autorizar en consulta con la Junta Directiva, el nombramiento del personal administrativo y ejecutivo de la Asociación, sus programas, oficinas y departamentos así como la fijación de atribuciones y salarios e informar al respecto a la Junta Directiva; 8. Firmar de manera mancomunada con el Tesorero o el encargado de la Administración, los cheques que la Asociación emita en la o las cunetas corrientes que opere; 9. Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva; 10. Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 11. Nombrar en consulta con la Junta Directiva, a quien deba presentar a la Asociación en el aspecto administrativo y otorgarle el Poder respectivo; 12. Suscribir los convenios o contratos de la Asociación; 13. Autorizar conjuntamente con el Tesorero, según sus reglamentos, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva; 14. Tener derecho al voto dirimente en caso de empate de votación de la Junta Directiva; 15. Revisar mensualmente el cumplimiento de las metas de los diferentes organismos de la Asociación; 16: Velar porque el Secretario registre todos los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva; 17. Informar por escrito de su trabajo a la Asamblea General; 18. Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la

Junta Directiva. **Artículo 32:** Son atribuciones del Vicepresidente: 1) Sustituir al Presidente en casos de ausencia temporal o definitiva, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el estatuto le confiere; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; 3) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 4) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. **Artículo 33:** Son atribuciones del Secretario: a) Llevar el libro de actas en las sesiones de la Asamblea General y el de Junta Directiva, así como autorizar las actas de las sesiones de ambos órganos de dirección con el Presidente/a; b) Certificar las actas anteriores; c) Custodiar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; d) Elaborar propuestas de informes para reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General a solicitud de la Presidencia. **Artículo 34:** Son atribuciones del Tesorero/a; a) Llevar el libro de Registro y Control Contable y Financiero de la Asociación, así como autorizar los gastos aprobados de previo por la Asamblea General y/o la Junta Directiva en su caso; b) Preparar y representar, en nombre de la Junta Directiva los balances y estados financieros de los periodos contables para su aprobación por esta; c) Custodiar y vigilar por los debidos usos de los recursos de los Proyectos de ejecución; e) Participar activamente en la elaboración de los Presupuestos Anuales de la Asociación y presentarlos en nombre de la Junta Directiva, para su aprobación en la Asamblea General; f) Firmar en forma mancomunada con el Presidente o con el encargado de la Administración, los cheques y pagos que la Asociación emita; g) Elaborar y proponer a la Junta Directiva planes de capacitación de recursos económicos y financieros para el auspicio de programas y actividades de la Asociación; h) llevar al día y ordenado los libros, diario, Mayor e Inventarios y Balances; i) Ordenar cuando lo estime conveniente; auditoría de los fondos de la Asociación de común acuerdo con el resto de la Junta Directiva; j) Cualquier otra persona de su cargo, o que la ley o estos Estatutos le impongan. **Artículo 35:** Son atribuciones del Fiscal: a) Comprobar la actuación de los miembros de la Junta Directiva, debiendo rendir informe a la Asamblea General en las reuniones de esta; b) informar al Presidente de la Junta Directiva respecto de cualquier acto indecoroso y/o delictivo de cualquier miembro de la Junta Directiva así como de cualquier miembro de la Asociación que pretenda arrogarse funciones que no le hayan sido conferidas; c) En caso de que las actividades indebidas sean realizadas por el Presidente de la Junta Directiva, el informe lo pasara el Secretario, para que este inmediatamente convoque al resto de la Junta a reunión extraordinaria; **Artículo 36.** Son atribuciones de los vocales; a) Asistir a reuniones de la Junta Directiva y participar de las funciones de cualquier miembro de la misma, en su ausencia o impedimento, a excepción del Presidente/a; b) Ejecutar cualquier labor que se le asigne por parte de la Junta Directiva a fin de que se pueda lograr los objetivos a seguir por esta asociación. **CAPITULO OCTAVO. DEL PATRIMONIO Y LA ADMINISTRACION.** **Artículo 37:** El patrimonio de la Asociación se forma por; a) Las donaciones y subvenciones que reciba de organismos, corporaciones, Asociaciones y otras entidades de carácter público o privado, nacional o extranjero; b) Los bienes que adquiera por cualquier medio legal, c) Por las herencias y legados que recibiere; d) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados, bajo el nombre de la Asociación. La Asociación podrá establecer sociedad y convenios de

colaboración técnica con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales así como también podrá acceder a líneas de créditos, internos y externos, con la finalidad de incrementar el patrimonio y contribuir a la auto sostenibilidad; este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos por los cuales ha sido constituida. En consecuencia ningún derecho, bien o ganancia de la naturaleza que sea, redundará en lucro en beneficio de sus miembros o otras personas privadas, ni será distribuidos a los mismos, salvo las compensaciones razonables por servicios prestados, sueldos y salarios del personal administrativo y el contratado para los diferentes servicios para lograr los fines y objetivos de esta entidad.

**Artículo 38:** La Asociación practicará ejercicios económicos (balances) generales anuales los que se presentarán a la Asamblea General para su discusión y aprobación. **Artículo 39:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y Tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **Artículo 40:** En todo lo relativo a su Administración, la Asociación se sujetará a lo dispuesto por las Leyes de Nicaragua. En materia de contabilidad, auditoria y registros financieros, además de la dispuesto en la Ley y el presente Estatuto, se regirá por las prácticas y normas contables convencionalmente aceptadas. **Artículo 41: Del Administrador:** Por delegación de la Junta Directiva la administración de la Asociación estará a cargo de un Administrador, nombrado indefinidamente por la Junta Directiva a quien se le subordina y con las facultades que corresponde a un Mandatario General de Administración otorgadas a través del Poder respectivo. Mientras no se nombre al Administrador de la Asociación las funciones y atribuciones del mismo las ejercerá el Presidente de la Asociación. **Artículo 42:** Son atribuciones del Administrador las siguientes: a) Administrar la Asociación de conformidad con las políticas de esta; b) Organizar en consulta con la Junta Directiva, los departamento y programas que coadyuven al logro de las metas y planes de Asociación; c) Presentar iniciativas a la Junta Directiva y por su medio a la Asamblea General; d) Presentar un informe mensual de actividades a la junta Directiva el que deberá incluir una sección dedicada al uso y disponibilidad de fondos, recursos, equipos y personal bajo su responsabilidad; e) Coordinar la ejecución de los programas y actividades de la Asamblea General y de la Junta Directiva; f) Nombrar y cancelar, de acuerdo a lo dispuesto por el Presidente y la Junta Directiva a los empleados de la Asociación de sus programas, oficinas y departamentos así como la fijación de atribuciones y salarios e informar al respecto a la Junta Directiva; g) Elaborar el proyecto de Manual de Funcionamiento Administrativo de la Asociación; h) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; j) Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Junta Directiva; y k) Todas las demás que le asigne el Acta Constitutiva, el Estado, la Asamblea General y la Junta Directiva. El Administrador no podrá enajenar, gravar o dar en arriendo bienes muebles e inmuebles, ni podrá aceptar donaciones. **Artículo 43:** Aunque la Asociación es una entidad no lucrativa y sus miembros brindan sus servicios gratuitamente, la Junta Directiva asignará una compensación económica para aquellos miembros y personas ajenas a la Asociación que apoyen de tiempo completo las actividades de la Asociación. **Artículo 44:** La Asociación permitirá las supervisiones y/o auditorias en procura de la transparencia de

sus operaciones. Las personas que ejerzan estas funciones no deberán de ser miembros de la Asociación, y pueden ser designados a opción de las entidades que apoyen el funcionamiento de la Asociación. **CAPITULO NOVENO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION. Artículo 45.** Aunque la Asociación es de duración indefinida puede ser disuelta u liquidada en cualquier de los siguientes casos: a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con las causa señaladas en la ley General de Personas Jurídicas sin fines de Lucro; b) Por la decisión voluntaria de sus miembros tomada en reunión extraordinaria de la Asamblea General reunida para tal efecto; el quorum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia del sesenta por ciento (60%) de los miembros de la Asociación; y la decisión de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en la reunión respectiva. **Artículo 46:** Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora y procederá la liquidación de la Asociación, con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas; c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoria general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en la reunión respectiva. **Artículo 47:** Los activos resultantes de la liquidación serán donados a una entidad civil sin fines de lucro que tenga similares fines y objetivos a los de Asociación, decisión que será tomada con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en la reunión respectiva. **Artículo 48.** La Asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de disolución a liquidación ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación o aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos. **Artículo 49:** Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos o las dudas que se dieren, serán sin ulterior recursos por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. **CAPITULO DECIMO. DE LA REFORMA DEL ESTATUTO. Artículo 50:** La Escritura de Constitución así como el presente Estatuto podrán ser reformados a petición al menos del veinte por ciento (20%) de los miembros de la Asociación, siempre que la convocatoria se haga al menos con veinte días de anticipación y que inserte en dicha convocatoria copia del proyecto de reforma a sus miembros. La reforma requiere para su aprobación del voto favorable de dos tercios de miembros de la Asamblea General convocada exclusivamente para ese efecto. **Artículo 51:** La Junta Directiva por razones funcionales y con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, podrá autorizar la participación de más miembros en las reuniones y funcionamiento de las misma, sin que ello signifique una modificación a la escritura Constitutiva o al Estatuto de la Asociación y bastará con hacerlo constar en el Acta respectiva. **CAPITULO DECIMO PRIMERO. DISPOSICIONES FINALES. Artículo 52:** (Régimen supletorio): En que todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, el presente Estatuto y reglamentos de la Asociación, se aplicará a la Ley general que regula la materia, las disposiciones del Derecho común, las resoluciones y acuerdos

dictados por la Asamblea General, o bien la costumbre, a fin de que se cumplan los fines y objetivos de la Asociación. **Artículo 53:** Serán temas de reunión extraordinaria de la Asamblea General los siguientes: 1) La Reforma parcial o total del Estatuto. 2) La afiliación de la Asociación a un organismo e primero o segundo grado; 3) La Disolución y Liquidación de la Asociación. **Artículo 54:** El presente Estatuto es obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuando a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Diario Oficial. De esta forma queda aprobado el Estatuto de la “**ASOCIACIÓN DE CUMPLIDORES DEL SERVICIO MILITAR PATRIOTICO DEL DEPARTAMENTO DE LEÓN**” (ACL-SMP-LEÓN). Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a la una de la tarde del mismo día. Así se expresaron los comparecientes a quienes yo el notario autorizante, explique el valor, alcance y trascendencia legal del presente acto, su objeto, el de la cláusula genérale que aseguran su validez, así como el las especiales que contiene; el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitamente así como el de la que se han hecho, también advertí a los comparecientes de la obligación de registrar esta entidad ante el departamento de registro y control de asociaciones del ministerio de gobernación una vez hallan obtenido la personalidad jurídica por parte de la asamblea nacional lei íntegramente toda esta escritura publica a los comparecientes quienes la encuentran conforme aprueban, ratifican íntegramente sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mí, el notario que doy fe publica que todo lo anteriormente relacionado. Firmas: Donald Enrique Hernández Gonzáles, Mauricio Andrés Baquedano Briones, Eddy Teodoro Esquivel Rivera, Jairo José Downs García, Mario José Lezama, Gustavo Adolfo Toruño García, Sthephans de Jesús Uriarte tinoco, Así se expresaron los comparecientes bien instruido por mí el Notario acerca del valor, objeto alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen renunciaciones explícitas e implícitas, así como la necesidad de librar copia de este instrumento. Leída que fue por mí la presente escritura a los comparecientes por mí el Notario la que encuentran, conforme, ratifican, aprueban y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) DONALD ENRIQUE HERNÁNDEZ GONZALEZ, (f) MAURICIO ANDRÉS BAQUEDANO BRIONES, (f) EDDY TEODORO ESQUIVEL RIVERA, (f) JAIRO JOSÉ DOWNS GARCÍA, (f) MARIO JOSÉ LEZAMA, (f) GUSTAVO ADOLFO TORUÑO GARCÍA, (f) STEPHANS DE JESÚS URIARTE TINOCO (f) E. Salina Castro Notario. PASO ANTE MÍ, al frente del folio número sesenta y dos hasta el reverso del folio número ochenta y dos de mí protocolo número ocho que llevo en el corriente año, y a solicitud de los señores: DONALD ENRIQUE HERNÁNDEZ GONZALEZ, MAURICIO ANDRÉS BAQUEDANO BRIONES, EDDY TEODORO ESQUIVEL RIVERA, JAIRO JOSÉ DOWNS GARCÍA, MARIO JOSÉ LEZAMA, GUSTAVO ADOLFO TORUÑO GARCÍA, STEPHANS DE JESÚS URIARTE TINOCO libro este primer testimonio en once hoja de papel sellado de ley, la que firmo, sello y rubrico en la ciudad de León a las siete y siete de la mañana del día quince de julio del año dos mil doce.- (F) EDGARD ANTONIO SALINA CASTRO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 8867 - M 67585 - Valor C\$ 1, 545.00

**“ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS DE AVIVAMIENTO PENTECOSTES” (A.I.E.A.P)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ochocientos veintisiete (5827), del folio número quinientos veintidos al folio número quinientos treinta y tres (522-533), Tomo: I, Libro: CARTOCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS DE AVIVAMIENTO PENTECOSTES**” (A.I.E.A.P). Conforme autorización de Resolución del once de Marzo del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de Marzo del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cuarenta y ocho (48), Autenticado por la Licenciada Rosa María Pérez López, el día tres de marzo del año dos mil catorce y Escritura de Aclaración y Ampliación número cinco (5), autenticada por la Licenciada Rosa María Pérez López, el día seis de marzo del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

**DECIMA CUARTA: (APROBACION DE ESTATUTOS):** Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION**, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- artículo 1:** La Asociación “**ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS DE AVIVAMIENTO PENTECOSTES**” A.I.E.A.P es de naturaleza cristiana de interés social y espiritual no partidista, sin fines de lucro; su fin primordial es la predicación del Santo Evangelio de Jesucristo a fin de que la humanidad sea redimida por Él. Para el logro de sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos: 1.- Construir iglesias, predicar el santo evangelio de Jesucristo y discipular en su doctrina a hombres, mujeres y niños. 2.- Promover ayuda a los más pobres, especialmente a los niños desamparados y los que están más propensos a las drogas. 3.- Desarrollar proyectos sociales de alimentación, vestuario, vivienda, salud, dirigidos a los sectores mas empobrecidos del país, cubriendo a toda la familia. 4.- Realizar campañas evangelísticas de restauración y reinserción a la comunidad cristiana y a la sociedad en todo el territorio nacional. **Artículo 2: (DENOMINACION)** La Asociación se denominará “**ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS DE AVIVAMIENTO PENTECOSTES**” A.I.E.A.P. **Artículo 3. (DOMICILIO)** el domicilio de esta Asociación es en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, con facultades de establecer Iglesias filiales, centros de educación Teológicas, Colegios Comunes, Oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional cuando las circunstancias lo requieran y fuera de sus fronteras si es necesario.- **Artículo 4:** La Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. **Artículo 5: (DURACION)** La Asociación tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley de la materia y en sus Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- Artículo 6: (CLASES DE MIEMBROS)**

La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros individuales. **Artículo 7: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **Artículo 8: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las Iglesias locales diseminadas en todo el territorio nacional o fuera de sus fronteras que la Asociación haya fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los **Miembros Activos** podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación, según los Estatutos de esta Asociación. **Artículo 9: (MIEMBROS INDIVIDUALES)** son todas aquellas personas que se identifican con los objetivos y confesiones de fe de ésta Asociación. **Artículo 10: (REQUISITOS DE INGRESOS)**. 1) Estar de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Creer y predicar la misma verdad cristiana; 3) Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional, exponiendo el deseo de ser miembro; 4) Ser aceptado por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional, **Artículo 11: (PERDIDA DE LA MEMBRESIA)** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte. 2) Por destino desconocido por mas de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil. **Artículo 12: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS)** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Las Iglesias Filiales son miembros colectivos, independientemente del numero de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los Estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **Artículo 13:** Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **Artículo 14:** La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1) Por la Junta Directiva Nacional, 2) Por las Iglesias asociadas, la que a su vez estarán representadas a) El Pastor de su Iglesia; b) El Secretario; c) Por los miembros individuales debidamente aceptados por la Asamblea General de acuerdo con estos estatutos.- **Artículo 15:** La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros Activos. El Quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros.- **Artículo 16:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional dentro de los miembros que tengan dos o mas años de pertenecer a la Asociación; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **Artículo 17:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 18:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 19:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez

constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 20:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 21:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**, integrada de las siguiente manera: 1- Un Presidente; 2-Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5- Un Fiscal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de cuatro años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **Artículo 22:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada sesenta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten, **Artículo 23:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la Mitad mas uno de sus miembros que la integran. **Artículo 24:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros, 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación establecida en estos Estatutos. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **Artículo 25:** El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **Artículo 26:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 27:** Son funciones del **Vicepresidente** de la Junta Directiva las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 28:** Son funciones del **Secretario** de la Junta Directiva las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, Llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 29:** Son funciones del **Tesorero** de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo

los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo 30:** Son funciones del Fiscal: 1) Supervisar el funcionamiento de cada uno de los miembros que integran la Junta Directiva y de los miembros de la Asociación; 2) Estas supervisiones las hará previo aviso al Presidente de la Junta Directiva; 3) Dar cuenta o informar de su trabajo a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando sea posible. 4) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General cualquier observación que tenga con respecto a la marcha de la Asociación. **Artículo 31:** Las Iglesias filiales elegirán una Junta Directiva con el mismo número y clase de cargo de la Junta Directiva Nacional, con la salvedad que el Presidente será el Pastor por derecho propio. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones, se adoptaran de conformidad a estos Estatutos. **CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- Artículo 32:** La Asociación es un proyecto social, religioso y espiritual, basados en los principios de la solidaridad cristiana, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada Iglesia asociada, miembros y de otras personas que deseen colaborar con ella sean estas personas naturales o jurídicas nacional y/o extranjeras, todo de conformidad con la Ley. Asimismo podrá recibir aportaciones de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras, bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales. Así mismo por el aporte inicial de Quinientos córdobas de cada miembro fundador lo cual suma un total de dos mil quinientos córdobas netos (C\$ 2,500.00).- **Artículo 33:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y Tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 34:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 35:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las Causas que contempla la Ley. **Artículo 36:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 37:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. **Artículo 38:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi la Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de

esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la Notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) ILEGIBLE (F) SERGIO ESTRADA (F) ELVIRA GUERRERO (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) Rma Pérez L. PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO TREINTA Y DOS AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO TREINTA Y SIETE DE MI PROTOCOLO NÚMERO VEINTIUNO QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO, YA SOLICITUD DEL SEÑOR VICTOR MANUEL CEDEÑO GARCIA, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO DE CINCO HOJAS ÚTIL DE PAPEL SELLADO DE LEY, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DOS DE LA TARDE DEL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.- (F) ROSA MARIA PEREZ LOPEZ. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.--

**T E S T I M O N I O** ESCRITURA NÚMERO CINCO (5).- ACLARACION Y AMPLIACION DEL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS DE AVIVAMIENTO PENTECOSTES (A.I.E.A.P) .- En la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día seis de marzo del año dos mil catorce . Ante mi, ROSA MARIA PEREZ LOPEZ, mayor de edad, casada, Abogado y Notario Publico y de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que finaliza el día trece de Julio del año dos mil Diecisiete, comparecen los señores: VICTOR MANUEL CEDEÑO GARCIA, quien se identifica con cedula de identidad número cero, cero, uno, guion, dos, ocho, cero, seis, siete, siete, guion, cero, cero, tres, cero, Letra G [001-280677-0030G] casado, Pastor Evangélico; SERGIO ANTONIO ESTRADA, quien se identifica con cedula de identidad número cero, cero, uno, guion, dos, siete, cero, seis, cinco, siete, guion, cero, cero, cinco, cinco, Letra L [001-270657-0005L], casado, Pastor Evangélico; ELVIRA VALENTINA GUERRERO, VASQUEZ, quien se identifica con cedula de identidad número cero, cero, uno, guion, cero, nueve, uno, dos, ocho, cero, guion, cero, cero, cinco, seis, Letra R [001-091280-0056R], Casada y Pastora Evangélica; YAMILETH DEL CARMEN CASTILLO LOZANO, quien se identifica con cedula de identidad número cero, cero, uno, guion, uno, uno, uno, dos, siete, tres, guion, cero, cero, uno, nueve, Letra T [001-111273-0019T] casada Pastora Evangélica ; ELEAZAR NOEL PAGUAGA MAYORGA , quien se identifica con cedula de identidad número cero, cero, uno, guion, uno ,cuatro , cero, nueve, seis, nueve, guion, cero, cero, cero, ocho, Q (001-140969-0008Q) casado Pastor Evangélico .- todos mayores de edad y de este Domicilio.- Doy fe de conocer a los comparecientes y que a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la realización de este acto, además me aseguran no tener ningún impedimento civil para efectos del presente instrumento, los que actuando en su calidad de junta directiva DE LA ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS DE AVIVAMIENTO PENTECOSTES (A.I.E.A.P) debidamente aprobada su personería jurídica por la asamblea nacional de Nicaragua mediante el decreto número 7357 , publicado en la gaceta número 37 del veinticinco de

febrero del dos mil catorce constituida por escritura pública número cuarenta y ocho (48) ante los oficios notariales de la suscrita notario , a las once de la mañana del día treinta y uno de diciembre del año dos mil doce venimos a aclarar y a ampliar los siguientes artículos : **ACLARACION AL ARTICULO 10:** se aclara en el sentido de que en la escritura en mención hay un error en el numeral 4) dice : ser aceptado por la mitad mas uno de los miembros de la junta directiva nacional por tanto deberá leerse así **Artículo 10: (REQUISITOS DE INGRESOS).** 1) Estar de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Creer y predicar la misma verdad cristiana; 3) Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional, exponiendo el deseo de ser miembro; 4) Ser aceptado por la mitad mas uno de los miembros de la asamblea general .**SE ACLARA Y SE AMPLIA EL ARTICULO 16:** se suprime el inciso F de este articulo en donde dice cualquier otra que esta asamblea general determine y debiera leerse asi **Artículo 16:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional dentro de los miembros que tengan dos o mas años de pertenecer a la Asociación ,F) aprobar otorgamiento de membrecia .g)aprobar perdida de la membresia ,h)aprobar disolucion y liquidacion de la asociacion. **AMPLIACIONAL ARTICULO 12:** Artículo 12: (**DERECHOS DE LOS MIEMBROS**) Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Las Iglesias Filiales son miembros colectivos, independientemente del numero de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los Estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación, Son obligaciones y deberes de los miembros de la Asociación ;**Son obligaciones y deberes de los miembros de la Asociación** 1)Contribuir con el sostenimiento económico de la Asociación mediante sus diezmos, ofrendas, primicias y cualquier donación voluntaria.2)Cumplir y hacer cumplir los siguientes estatutos.3) Realizar las siguientes actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Asociación con las tareas que se le asignen los órganos de Dirección de la Iglesia .4) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la iglesia.5)Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva Nacional. - Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi la Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. Y leída que fue por mí, la Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la Notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) ILEGIBLE (F) SERGIO ESTRADA (F) ELVIRA GUERRERO (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) RmaPérezL. PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CUATRO AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CINCO MI PROTOCOLO NÚMERO VEINTITRES QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO, Y A SOLICITUD DEL SEÑOR VICTOR MANUEL CEDEÑO GARCIA, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO DE DOS HOJAS ÚTIL DE PAPEL SELLADO DE LEY, QUE FIRMO, SELLO Y

RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DOS DE LA TARDE DEL DÍA SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- (F) ROSA MARIA PEREZ LOPEZ. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.--

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 11217 – M. 72629 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MOLEKINHA, clase 25 Internacional, Exp.2012-003718, a favor de CALCADOS BEIRA RIO S/A, de República Federativa del Brasil, bajo el No.2013099131 Folio 95, Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Septiembre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 11218 – M. 72629 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ORO ESTRUSADO, clase 31 Internacional, Exp. 2012-001950, a favor de ALIMENTOS MONTES DE ORO, S.A., de la República de Costa Rica, bajo el No. 2013099084 Folio 51, Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Septiembre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 11219 – M. 72629 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ORO PLUS, clase 31 Internacional, Exp.2012-001949, a favor de ALIMENTOS MONTES DE ORO, S.A. , de la República de Costa Rica, bajo el No.2013099083 Folio 50, Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Septiembre, del 2013. Opóngase. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 11220 – M. 72629 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FLICA, clase 31 Internacional, Exp.2012-001951, a favor de ALIMENTOS MONTES DE ORO, S.A., de República de Costa Rica, bajo el

No.2013099095 Folio 62 , Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Septiembre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 11221 – M. 72629 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LEVOXETINA, clase 5 Internacional, Exp.2012-002132, a favor de GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No.2013099098 Folio 65 , Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Septiembre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 11222 – M. 72629 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio USO, clase 5 Internacional, Exp.2012-004194, a favor de ALINTER, S.A., de República de Costa Rica, bajo el No.2013099134 Folio 98, Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Septiembre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 11223 – M. 72629 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio USO, clase 3 Internacional, Exp.2012-004193, a favor de ALINTER, S.A., de República de Costa Rica, bajo el No.2013099132 Folio 96, Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Septiembre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 11224 – M. 72629 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TORONGIA, clase 3 Internacional, Exp.2012-004340, a favor de LABORATORIOS ANTELL, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2013099133 Folio 97, Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Septiembre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 11225 – M. 72629 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FORTICALCIO, clase 30 Internacional, Exp.2012-002130, a favor de KELLOGG COMPANY, de Estados Unidos de América, bajo el No.2013099096 Folio 63, Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Septiembre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 11226 – M. 72629 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FORTICALCIO, clase 5 Internacional, Exp.2012-002131, a favor de KELLOGG COMPANY, de Estados Unidos de América, bajo el No.2013099097 Folio 64 , Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Septiembre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 11227 – M. 72629 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SUPER BOLA, clase 3 Internacional, Exp. 2011-000342, a favor de ALINTER, S.A., de la República de Costa Rica, bajo el No. 2013099080 Folio 47, Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Septiembre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 11228 – M. 72629 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DE ROCK, clase 25 Internacional, Exp. 2010-003767, a favor de IMPORTADORA EL TRIUNFO, S.A., de la República de Panamá, bajo el No. 2013099079 Folio 46 , Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Septiembre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 11229 – M. 72629 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PLEXUS, clase 1 Internacional, Exp. 2011-002926, a favor de ILLINOIS

TOOL WORKS INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013099062 Folio 29, Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Septiembre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 11230 – M. 72629 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DEVCON, clase 1 Internacional, Exp. 2011-002925, a favor de ILLINOIS TOOL WORKS INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013099061 Folio 28, Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Septiembre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 11231 – M. 981781 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

**(19) Registro de la Propiedad Intelectual**

**(12) Número de Concesión:** 2291

RPI del 28 de Febrero, 2014

**Número de Solicitud:** 2011-00060

**Fecha de presentación:** 30 de Marzo, 2011

**(71) Solicitante:**

**Nombre:** TQTV D SOFTWARE LTDA.

**Dirección:** Rua da Assembléa, 66, 20º andar, Centro, CEP: 20011-000 - Rio de Janeiro - RJ Brasil.

**Inventor(es):** WEBER GEORGE CANOVA; DAVID ESTEVAM DE BRITO y MARCIO ANTONIO RAMOS ALVES

**(54) Nombre de la invención:** GERENCIADOR DE ARCHIVOS DIGITALES Y MÉTODO PARA GERENCIAMIENTO DE DATOS DIGITALES EN UN APARATO DE RECEPCIÓN DE TV DIGITAL

**(51) Clasificación Internacional CIP7:** H04N 7/173.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintiocho de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11232 – M. 981820 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: En esta fecha se concedió la Patente de Invención:

**(19) Registro de la Propiedad Intelectual**

**(12) Número de Concesión:** 2290 RPI del 28 de Febrero, 2014

**Número de Solicitud:** 2011-00059

**Fecha de presentación:** 30 de Marzo, 2011

**(71) Solicitante:**

**Nombre:** TQTV D SOFTWARE LTDA.

**Dirección:** Rua da Assembléa, 66, 20º andar, Centro, CEP: 20011-000 - Rio de Janeiro - RJ Brasil.

**Inventor(es):** WEBER GEORGE CANOVA; DAVID ESTEVAM DE BRITO y MARCIO ANTONIO RAMOS ALVES

**(54) Nombre de la invención:** MÉTODO PARA SINCRONIZAR EL CONTENIDO INTERACTIVO CONTEXTUAL CON EL AUDIO Y/O VIDEO DE LA TRANSMISIÓN.

**(51) Clasificación Internacional CIP7:** H04N 7/12.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11233 – M. 391887 – Valor C\$ 435.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de Philip Morris Products S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 11

Vaporizadores electrónicos, vaporizadores electrónicos para fumadores, aparato para calentar Tabaco y productos de tabaco, aparato para calentar líquidos, aparato para generar vapor, vaporizador por cable.

Presentada: siete de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001572. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11234 – M. 367974 – Valor C\$ 435.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de Columbia Forest Products, Inc. De Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**columbia**  
FOREST PRODUCTS

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050300

Para proteger:

Clase: 19

Madera contrachapada, chapas de madera, contrachapado, madera, fibra de madera y productos compuestos de agrofibra, tales como tableros de partícula y tableros de fibra de media densidad.

Presentada: diecisiete de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004015. Managua, tres de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11235 – M. 113143 – Valor C\$ 435.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de SHANDONG LINGLONG TYRE CO LTD. de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

# CROSSWIND

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 12

Neumáticos para automóviles, cubiertas para neumáticos, neumáticos para ruedas de vehículos, neumáticos, bandas de rodadura para el recauchutado de neumáticos, cámaras de aire para neumáticos, neumáticos para bicicletas, neumáticos para aviones

Presentada: tres de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004571. Managua, tres de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11236 – M. 72704 – Valor C\$ 435.00

ALVARO MOLINA VACA, Apoderado (a) de Merck Sharp & Dohme Corp. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones para vacunas humanas.

Presentada: veinticinco de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001487. Managua, cinco de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11237 – M. 446373 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Diseño, clases 2 y 4 Internacional, Exp. 2011-002716, a favor de WD-40 Manufacturing Company, de Los Estados Unidos de América, bajo el No. 2013098983 Folio 204, Tomo 311 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Septiembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11238 – M. 755407 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Diseño, clase 41 Internacional, Exp. 2012-000008, a favor de BANCO SANTANDER, S.A., de España, bajo el No. 2013100035 Folio 193, Tomo 315 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11239 – M. 955813 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio levante, clases 12 y 28 Internacional, Exp. 2012-000009, a favor de Maserati S.p.A., de Italia, bajo el No. 2013100036 Folio 194, Tomo 315 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el 2023

**Levante**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. 11240 – M.912294 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio sir KING SIZE FULL FLAVOUR, clase 34 Internacional, Exp. 2012-000039, a favor de Kaane American International Tobacco Co. Ltd., de Zambia, bajo el No. 2013100101 Folio 3, Tomo 316 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidós de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. 11241 – M.912235 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GOLD MOUNT, clase

34 Internacional, Exp.2012-000040, a favor de Kaane American International Tobacco Co. Ltd., de Zambia, bajo el No.2013100102 Folio 4, Tomo 316 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidós de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11242 – M.857480 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios DUNKIN' DONUTS, clase 43 Internacional, Exp.2012-000121, a favor de DD IP Holder LLC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013100109 Folio 11, Tomo 316 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

**DUNKIN'  
DONUTS**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11243 – M.912332 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OROFLUIDO, clase 3 Internacional, Exp. 2012-000259, a favor de COLOMER ITALY, S.p.A., de Italia, bajo el No. 2013100114 Folio 15, Tomo 316 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

OROFU(DDO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11244 – M. 755393 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PEDIATRICIAN RECOMMENDED, clase 3 Internacional, Exp. 2012-000333, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013100128 Folio 29, Tomo 316 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11245 – M. 755369 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de La Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VONNE, clase 3 Internacional, Exp. 2012-000398, a favor de GAIA MANAGEMENT INVESTMENT CORPORATION, de Panamá, bajo el No. 2013100186 Folio 86, Tomo 316 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11246 – M. 613135 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio drops, clase 11 Internacional, Exp. 2012-000470, a favor de HUNTER TOOLS U.S.A., CORP., de Panamá, bajo el No. 2014101692 Folio 9, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

**drops**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11247 – M. 519828 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios itf, clase 41 Internacional, Exp. 2012-000485, a favor de INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION-ITF, de España, bajo el No. 2013100270 Folio 167, Tomo 316 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Diciembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11248 – M. 462202 – Valor C\$ 435.00

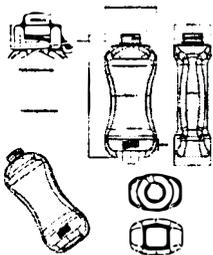
De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios GPO VALLAS GIGANTOGRAFÍAS, clases 16 y 35 Internacional, Exp. 2012-000549, a favor de VALLAS Y GIGANTOGRAFÍAS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA., de Guatemala, bajo el No. 2013100349 Folio 244, Tomo 316 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Diciembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11249 – M. 603897 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 30 Internacional, Exp. 2012-000599, a favor de Industrias Alimenticias Kern's y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones, de Guatemala, bajo el No. 2014100922 Folio 29, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11250 – M. 462083 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Clean & Clear, clase 3 Internacional, Exp. 2012-000665, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013100282 Folio 179, Tomo 316 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Diciembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11251 – M. 501658 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Clean & Clear, clase 5 Internacional, Exp. 2012-000666, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013100283 Folio 180, Tomo 316 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Diciembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11252 – M. 462105 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Clean & Clear, clase 21 Internacional, Exp. 2012-000668, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013100284 Folio 181, Tomo 316 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Diciembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11253 – M. 658085 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 3 Internacional, Exp. 2012-000779, a favor de BEAUTE PRESTIGE INTERNATIONAL, de Francia, bajo el No. 2014100928 Folio 35, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11254 – M. 462237 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MoLA LIGHTING, clase 9 Internacional, Exp. 2012-000829, a favor de HUNTER TOOLS U.S.A., CORP., de Panamá, bajo el No. 2013100392 Folio 37, Tomo 317 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Diciembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11255 – M. 462172 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MoLA LIGHTING, clase 11 Internacional, Exp. 2012-000830, a favor de HUNTER TOOLS U.S.A., CORP., de Panamá, bajo el No. 2013100298 Folio 195, Tomo 316 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Diciembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11256 – M. 403667 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 8 Internacional, Exp. 2012-000892, a favor de

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INVERMEC S.A., de República de Colombia, bajo el No. 2014100802 Folio 171, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11257 – M. 586542 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Johnson's, clase 44 Internacional, Exp. 2012-000895, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014100805 Folio 174, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

Johnson's

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11258 – M. 462148 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Johnson's, clase 9 Internacional, Exp. 2012-000896, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013100395 Folio 40, Tomo 317 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Johnson's

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Diciembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11259 – M. 586543 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Johnson's, clase 16 Internacional, Exp. 2012-000897, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014100806 Folio 175, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

Johnson's

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11260 – M. 586544 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Johnson's, clase 35 Internacional, Exp. 2012-000898, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014100812 Folio 181, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

*Johnson's*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11261 – M. 586546 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Johnson's, clase 41 Internacional, Exp. 2012-000899, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014100807 Folio 176, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

*Johnson's*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente

Reg. 11262 – M. 519821 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DISEÑO, clases 1, 2, 3, 4 y 5 Internacional, Exp. 2012-000919, a favor de NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también comerciando como Nissan Motor Co., Ltd), de Japón, bajo el No. 2013100425 Folio 63, Tomo 317 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Diciembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente

Reg. 11263 – M. 519823 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se

inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un DISEÑO, clase 7 Internacional, Exp. 2012-000920, a favor de NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también comerciando como Nissan Motor Co., Ltd), de Japón, bajo el No. 2013100426 Folio 64, Tomo 317 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Diciembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente

Reg. 11264 – M. 658204 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Consistente en un Diseño, clases 35, 37, 38, 39, 41, 42 y 45 Internacional, Exp. 2012-000922, a favor de NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también comerciando como Nissan Motor Co., Ltd), de Japón, bajo el No. 2014101838 Folio 149, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente

Reg. 11265 – M. 658352 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Consistente en un DISEÑO, clase 36 Internacional, Exp. 2012-000923, a favor de NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también comerciando como Nissan Motor Co., Ltd), de Japón, bajo el No. 2014101863 Folio 173, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente

Reg. 11266 – M. 613132 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio YouthWater, clase 32 Internacional, Exp. 2012-001219, a favor de PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2014101424 Folio 1, Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

## YouthWater

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente

Reg. 11267 – M. 613127 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de servicios ENGLISH edutainment experience, clase 41 Internacional, Exp. 2012-001221, a favor de LEARNING ENTERPRISE S.A.S., de Colombia, bajo el No. 2014101489 Folio 63, Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente

Reg. 11268 – M. 613143 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio y Marca de servicios BEN 10 OMNIVERSE, clases 3, 9, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 28, 29, 30, 32 y 41 Internacional, Exp. 2012-001416, a favor de The Cartoon Network Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014101941 Folio 248, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Febrero, del 2014. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente

Reg. 11269 – M. 1657690 – Valor C\$ 435.00

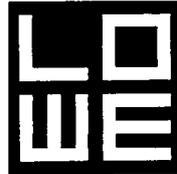
De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un diseño, clase 32 Internacional, Exp. 2012-001483, a favor de PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2014101924 Folio 231, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente

Reg. 11270 – M. 11658980 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios LOWE, clases 35 y 42 Internacional, Exp. 2012-001526, a favor de Lowe International Limited., de Inglaterra, bajo el No. 2014101926 Folio 233, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente

Reg. 11271 – M. 1659065 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios DJ, clase 38 Internacional, Exp. 2012-001558, a favor de THRUST MEDIA LIMITED., de Reino Unido, bajo el No. 2014101930 Folio 237, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente

Reg. 11272 – M. 1658883 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios DJ, clase 41 Internacional, Exp. 2012-001559, a favor de THRUST MEDIA LIMITED., de Reino Unido, bajo el No. 2014101931 Folio 238 , Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11273 – M. 1657845 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio Double Coin, clase 12 Internacional, Exp. 2012-001683, a favor de Double Coin Holdings Ltd., de China, bajo el No. 2014101776 Folio 87 , Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Febrero, del 2014. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 11274 – M. 1658697 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio Consistente en un Diseño, clase 25 Internacional, Exp. 2012-001946, a favor de Abercrombie & Fitch Europe SA, de Suiza, bajo el No. 2014101728 Folio 44 Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Febrero, del 2014. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 11275 – M. 1267430 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 9 Internacional, Exp. 2012-002073, a favor de Zound Industries International AB, de Suecia, bajo el No. 2014100701 Folio 74 , Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. 11276 – M. 1267252 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un diseño, clase 9 Internacional, Exp. 2012-002074, a favor de Zound Industries International AB, de Suecia, bajo el No. 2014100702 Folio 75 , Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Enero, del 2014. Adriana Díaz Morano Registradora Suplente

Reg. 11277 – M. 1561666 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 16 Internacional, Exp. 2012-002213, a favor de LOVIENT CONSULTADORA E SERVICOS LDA., de Portugal, bajo el No. 2014100676 Folio 49, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente

Reg. 11278 – M. 1561640 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Consistente en un Diseño, clase 35 Internacional, Exp. 2012-002214, a favor de LOVIENT CONSULTADORA E SERVICOS LDA., de Portugal, bajo el No. 2014100894 Folio 9, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. 11279 – M. 1310794 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 3 80, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Consistente en un Diseño, clase 38 Internacional, Exp. 2012-002215, a favor de LOVIENT CONSULTADORA E SERVICOS LDA., de Portugal, bajo el No. 2014100895 Folio 10, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. 11280 – M. 1310280 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 3 80, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Locatel, clase 44 Internacional, Exp. 2012-002216, a favor de LOVIENT CONSULTADORA E SERVICOS LDA., de Portugal, bajo el No. 2014100893 Folio 8, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

**Locatel**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. 11281 – M. 1267350 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Slims ea, clase 34 Internacional, Exp. 2012-002382, a favor de AKTSIONERNO DROUJESTVO BULGARTABAC HOLDING., de Bulgaria, bajo el No. 2014100713 Folio 86, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Enero, del 2014 Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. 11282 – M. 1267317 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PRESTIGE, clase 34 Internacional, Exp. 2012-002383, a favor de AKTSIONERNO DROUJESTVO BULGARTABAC HOLDING., de Bulgaria, bajo el No. 2014100714 Folio 87, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. 11283 – M. 1603863 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Gourmet Cheesecakes, clase 29 Internacional, Exp. 2012-002464, a favor de JESSICA GUERRERO LUGO, de República de Nicaragua, bajo el No. 2014100994 Folio 98, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. 11284 – M. 2603862 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Gourmet Cheesecakes,

clase 30 Internacional, Exp. 2012-002465, a favor de JESSICA GUERRERO LUGO, de República de Nicaragua, bajo el No. 2014100995 Folio 99, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. 11285 – M. 2603867 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Gourmet Cheesecakes, clase 43 Internacional, Exp. 2012-002466, a favor de JESSICA GUERRERO LUGO, de República de Nicaragua, bajo el No. 2014100716 Folio 89, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. 11286 – M. 2603856 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema Gourmet Cheesecakes, Exp. 2012-002467, a favor de JESSICA GUERRERO LUGO, de República de Nicaragua, bajo el No. 2014100996 Folio 150, Tomo 14 de Nombre Comercial del año 2014.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11287 – M. 2613120 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Tri Protect, clase 5 Internacional, Exp. 2012-002627, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de Estados Unidos de América, bajo el No.

2014100718 Folio 91, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11288 – M. 661747 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TROMPIX, clase 28 Internacional, Exp. 2011-002629, a favor de Advanced Total Marketing System Inc., de Panamá, bajo el No. 2013099714 Folio 136 , Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Octubre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11289 – M. 263140 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio NAREMO, clase 30 Internacional, Exp. 2012-003871, a favor de GRUPO OMOR, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2014101818 Folio 129 , Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Febrero, del 2014. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 11290 – M. 2613137 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio NAREMO, clase 29 Internacional, Exp. 2012-003873, a favor de GRUPO OMOR, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2014101819 Folio 130, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Febrero, del 2014. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 11291 – M. 2391933 - Valor C\$ 435.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de Philip Morris Products S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270101

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco, procesado o sin procesar; productos del tabaco, incluyendo los puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo y cigarros hechos de una mezcla de tabaco y clavo de olor; sustitutos del tabaco (no para uso médico); artículos para fumadores, incluyendo el papel de cigarrillos y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillo, estuches para tabaco, cajas de cigarrillo y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos, palillos de tabaco, productos de tabaco con calefacción, dispositivos electrónicos que calientan los cigarrillos, dispositivos electrónicos para fumar, cigarrillos electrónicos, cigarrillos electrónicos para su uso como una alternativa a los cigarrillos tradicionales, dispositivos electrónicos de inhalación de nicotina, dispositivos de vaporización para el tabaco, artículos para fumadores de cigarrillos electrónicos, cargadores, extintores y accesorios, partes y piezas para su uso en relación con los cigarrillos electrónicos o aparatos para calentamiento del tabaco.

Presentada: siete de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001571. Managua, doce de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11292 – M. 2391968 - Valor C\$ 435.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de Philip Morris Products S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270101

Para proteger:

Clase: 9

Baterías para cigarrillos electrónicos, baterías para dispositivos electrónicos que son utilizadas para calentar el tabaco, cargadores de baterías para cigarrillos electrónicos, cargadores de baterías para dispositivos electrónicos que son utilizadas para calentar el tabaco, cargadores USB para cigarrillos electrónicos, cargadores USB para dispositivos electrónicos que son utilizadas para calentar el tabaco, cargadores utilizados en el automóvil para cigarrillos electrónicos, cargadores utilizados en el automóvil para dispositivos electrónicos que son utilizados para calentar el tabaco, estuches electrónicos para cigarrillos recargables, cargadores, extinguidores y accesorios, partes y piezas para su uso en relación con los cigarrillos electrónicos o aparatos para calentamiento del tabaco.

Presentada: siete de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001570. Managua, doce de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11293 – M. 72627 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios, aló seguro, clase 36 Internacional, Exp. 2008-002096, a favor de L.R. DUCRUET E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA, de la República de Panamá, bajo el No. 2013099076 Folio 43, Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Septiembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11294 – M. 2080792 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MERIDA, clase 12 Internacional, Exp. 2011-000905, a favor de MERIDA INDUSTRY CO., LTD., de Taiwan, bajo el No. 2013099327 Folio 19, Tomo 313 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Octubre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 11295 - M. 2080822 - Valor C\$ 435.00

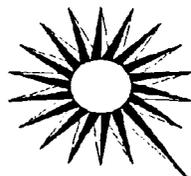
De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio JOYSTAR, clase 10 Internacional, Exp. 2011-000503, a favor de SANOFI, de Francia, bajo el No. 2013100023 Folio 181, Tomo 315 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

# JoyStar

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11296 - M. 2080105 - Valor C\$ 435.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado (a) de La Quinta Worldwide, LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 010302  
para proteger :

Clase: 43

Servicios de hotel y motel; servicios para suministrar alimentos y bebidas; restaurante; alojamiento temporal; servicios de banquetes y bar; alquiler de cuartos; alquiler de salas de reunión e instalaciones, suministro de facilidades para conferencia, exhibición, banquete, función social y reunión, reserva de alojamiento de hotel; servicios de alojamiento en hotel y motel y reservaciones en hotel y motel; asesoría y consultoría relacionada a instalaciones de hotel; asesoramiento; servicios de administración de hotel y motel, servicios de operación de hotel y motel, dirección de negocios y administración de hotel y motel; asistencia en administración de negocios en el establecimiento y operación de hoteles y moteles; servicios de franquicia de hotel y motel; provisión y gestión de programas de incentivo, programas de lealtad y beneficios a miembros relacionados a los servicios de hotel y motel; servicios de entretenimiento; acceso a instalaciones de recreación en hoteles y moteles proveyendo entretenimientos y espacios para recreación de huéspedes.

Presentada: treinta y uno de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004213. Managua, tres de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11297 - M. 2080040 - Valor C\$ 435.00

ALVARO JOSE CALDERA CARDENAL, Apoderado (a) de KING POINT ENTERPRISE CO., LTD. de Taiwan, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y dosificación de Viena: 260118

Para proteger:

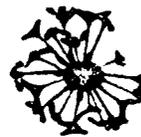
Clase: 6

Pernos metálicos; cierres de puertas no eléctricos; herrajes metálicos para puertas; manijas de puerta (picaportes) metálicas; aldabas para puertas; dispositivos no eléctricos para apertura de puerta; topes metálicos para puertas; herrajes para la construcción; herrajes metálicos para muebles; herrajes metálicos para ventanas; artículos de ferretería metálicos (pequeños); bisagras metálicas; ganchos [artículos de ferretería metálicos]; llaves; pestillos metálicos; cerraduras metálicas, que no sean eléctricas; clavos; tuercas metálicas; remaches metálicos; tornillos metálicos; armellas; muelles [artículos de ferretería metálicos]; arandelas metálicas.

Presentada: seis de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000369. Managua, siete de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11298 - M. 2080164 - Valor C\$ 485.00

ALVARO JOSE CALDERA CARDENAL, Gestor (a) Oficioso (a) de Scotch & Soda B.V. de Los Países Bajos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050521

Para proteger:

Clase: 14

Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de joyería y bisutería hechas de cristal, plástico, metales no preciosos, piedras preciosas (gemas), perla, caucho, metales preciosos, madera, cerámicas, piedras, cuero, titanio, marfil, ámbar, algodón, lana, esmaltado y/o de otros productos naturales; adornos magnéticos; relojes, cronómetros, instrumentos cronométricos y relojes, bandas de reloj, relojes de pulsera; estuches de metales preciosos para relojes y artículos de joyería; mancuernillas; clips para corbata; pines para corbatas, anillos, pulseras, aretes, collares, broches [bisutería], pendientes, etiquetas de llave; cadenas [artículos de joyería]; metales preciosos (no trabajados, forjados o semi forjados).

Clase: 18

Cuero e imitación de cuero y productos hechos de estos materiales, no incluidos en otras clases; valijas, baúles, bolsos de viajes; bolsos, portafolios, bolsos de mano, bolsos para llevar en hombros, bolsas para llevar carga, bolsos de viaje, bolsos deportivos, bolsos para compras, bolsos para la playa, estuches de belleza (vacíos), mochilas, bolsos para llevar en la espalda, bolsos para llevar y portatrazes para viajes; monederos, billeteras y carteras; los productos antes mencionados hechos o no totalmente o parcialmente de cuero o imitaciones de cuero; sombrillas y parasoles.

Clase: 25

Prendas de vestir; ropa para caballeros y damas, prendas de vestir listas para usar, chaquetas, vestuarios, trajes, trajes hechos

a la medida, pantalones, camisas, camisas interiores, blusas, jumpers, suéteres, camisas, camisetas, chalecos, corseletes, ropa interior, ropa íntima, ligueros, corsés, lencería, brasieres, bustier, body de cuerpo entero, pantalones interiores, calzoncillos, bóxeres, medias, calcetines, calcetas, calentadores de piernas, ropa exterior, abrigos, capotes, chaquetas, chaquetas para el frío, parkas, pulóveres, ponchos, pijamas, bañadores, pantalones, pantalones cortos, bermudas, mallas, faldas, faldas interiores, vestidos, combinaciones, vestidos; ropa de bebé, trajes de baño, trajes deportivos, calzado, incluyendo zapatos, zapatos para deportes, botas, zapatillas deportivas, zapatillas, sandalias de gancho, alpargatas, sandalias; artículos de sombrerería, incluyendo gorros de baño, gorros de ducha, capuchas, bandas para la cabeza, sombreros, gorras, boinas; guantes [prendas de vestir], mitones, chales, fajas, bufandas, bandanas, corbatas y moños, tirantes, fajones y pretinas.

Presentada: treinta y uno de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000299. Managua, diez de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11299 - M. 2080121 - Valor C\$ 485.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de Velcro Industries B.V. de Los Países Bajos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Pan proteger:

Clase: 10

Sujetadores de gancho y lazo y material de relleno con sujetadores de gancho y bucle, todos para uso médico, especialmente uso en o como férulas médicas, correas, correas y cinturones para cinchar; forro acolchado transpirable incorporando dichos sujetadores de gancho y lazo destinados para uso médico, especialmente uso como revestimiento para tablillas médicas, correas, correas de cinchar y cinturones para uso médico, especialmente restricción de miembros y/o el cuerpo en relación con mesas de operaciones, camillas, sillas de ruedas, sujetadores, férulas, muletas y similares.

Clase: 17

Material plástico moldeado y extruido con superficie de ganchos y material de fibra sintética con superficie de bucles, todo para uso en manufactura.

Clase: 22

Correas todopropósito también incluyendo sujetadores de gancho y lazo, todos vendidos como una unidad.

Clase: 24

Tejidos y textiles y sustitutos de éstos, especialmente, material sintético tejido, moldeado, no tejido o extruido con superficie de ganchos y material sintético tejido con una superficie de bucles.

Clase: 26

Sujetadores, correas y corbatas, especialmente, sujetadores separables en la naturaleza de gafetes y broches; sujetadores

separables, especialmente, sujetadores tipo gancho y lazo y componentes de los mismos; cinta sujetadora de gancho y lazo.

Presentada: tres de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004581. Managua, veintidos de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CREDITO PÚBLICO**

Reg. 11183 – M. 72509 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
COORDINACION GENERAL DE PROGRAMAS Y  
PROYECTOS**

**CONTRATACION POR CONCURSO  
MHCP-CGPP-CC-05-06-2014**

**AVISO DE CONVOCATORIA  
CON PRECALIFICACION**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento al Arto 33, de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Arto 98 y 99 de su Reglamento invita a todos los interesados a participar en el Proceso de contratación abajo descrito

CONTRATACION POR CONCURSO CON PRECALIFICACION	
Nombre de la consultoría	Estudios de Preinversión para el Mejoramiento, Reemplazo y Rehabilitación de Centros Escolares e Institutos de diferentes Municipios de Nicaragua.
Municipio	Municipios de Tipitapa, San Rafael del Sur, Villa El Carmen, Managua (Distritos III, V y VII), Nueva Guinea, Potosí, Carazo, Jinotega, Estelí, Matagalpa, el Viejo, Chinandega y León
Dirección	Estatua de Montoya 2 cuerdas al lago, mano izquierda, edificio de 2 pisos.
Lugar y fecha de recepción de las expresiones de interés	Oficina de Archivo de la Coordinación General de Programas y Proyectos. Ubicada en el Edificio Montoya, el día 25 de Junio 2014 a las 09:00 am.

Esta contratación será financiada con Fondos del Tesoro con cargo al Fondo de Preinversión

La carta de invitación para este proceso de contratación será publicada y está disponible a partir del 10 de junio del 2014 en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Managua, 06 de Junio 2014

(f) **Alvaro Peralta Zamora, Coordinador Técnico de Proyectos.**

**LOTERIA NACIONAL**

Reg. 11187 – M. 72537 – Valor C\$ 95.00

**LOTERIA NACIONAL**

**MODIFICACION No. 03 AL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES AÑO 2014**

Lotería Nacional, en cumplimiento a lo establecido en el Arto. 20 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y el Arto. 56 de su Reglamento, hace del conocimiento de los potenciales oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en participar en el proceso de contratación administrativa de Lotería Nacional, la Modificación No. 03 al Programa Anual de Contrataciones del año 2014.

Item	Descripción del Bien o Servicio	Cantidad	Monto Estimado	Periodo Estimado	Modalidad	Fuente de Recursos
1	Adquisición de una impresora digital impresiones sencillas y a full collar en tamaño tabloide para el área de Arte y Diseño.	1	C\$ 922,000.00	Junio	Licitación Selectiva	Propios
2	Arriendo de local para Sucursal Granada	1	C\$ 108,160.00	Mayo	Simplificada	Propios
3	Revisión de Libro de Historia de Lotería Nacional	1	C\$ 104,000.00	Junio	Simplificada	Propios
4	Adquisición de materiales eléctricos para instalaciones de Sucursal Granada	1	C\$ 40,000.00	Junio	Compra menor	Propios
5	Servicios de instalación de Sistema Eléctrico, traslado de aires acondicionados, planta eléctrica en Granada, edificio a arrendar.	1	C\$ 40,000.00	Junio	Compra menor	Propios
6	Elaboración de rampa para acceso a personas con discapacidad	1	C\$ 23,800.00	Mayo	Compra menor	Propios
7	Adquisición de materiales eléctricos para instalaciones de Sucursal Ocotol	1	C\$ 40,000.00	Junio	Compra menor	Propios
8	Servicios de instalación de Sistema Eléctrico, traslado de aires acondicionados, planta eléctrica en Ocotol, edificio a arrendar.	1	C\$ 40,000.00	Junio	Compra menor	Propios
9	Compra e instalación de poste para red electrica interna de casa matriz.	1	C\$ 39,000.00	Julio	Compra menor	Propios
10	Taller de capacitación Planificación y Monitoreo.	1	C\$ 79,000.00	Julio-Agosto	Contratación por Concurso	Propios
11	Compra e instalación de una puerta de vidrio, para oficina de contabilidad.	1	C\$ 20,000.00	Agosto	Compra menor	Propios

Managua, 29 de mayo del 2014.

(f) Ernesto Adolfo Vallecillo Gutiérrez, Gerente General.

**SECCIÓN MERCANTIL**

Reg. 9586 – M. 69323 – Valor C\$ 2,320.00

**TESTIMONIO.- ESCRITURA PÚBLICA NUMERO VEINTIOCHO (28).- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTOS.-** En la Ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las ocho de la mañana del veinticinco de Junio del año dos mil seis.- ANTE MI; REYNALDO MARTIN ROMERO OCAMPO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua para ejercer el Notariado durante el Lustró que expirará el cinco de febrero del año dos mil once, con Registro C.S.J. No. 3803.- Comparecen los señores; IVAN EZEQUIEL MORALES CAJINA, EZEQUIEL MORALES MARTÍNEZ y CARLOS EDUARDO BALMACEDA, todos mayores de edad, casados, factor de comercio y de éste domicilio los tres comparecientes, quienes también son de nacionalidad Nicaragüenses.- Se identifican en el orden que comparecen; con cédulas de identidad ciudadana, las que relaciono en el orden antes dicho, doble

ceros uno guion, diecisiete ceros siete sesenta y cinco guion doble ceros cincuenta y dos D (001-170765-0052D), doble ceros uno guion, ceros uno ceros siete cuarenta y uno guion triple ceros uno T (001-010741-0001T), doble ceros uno, ceros seis ceros uno sesenta y cuatro guion, doble ceros cuarenta y dos K (001-060164-0042K), a quienes doy fe de conocer personalmente y que a juicio mío tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la realización de este acto, en el que actúan por sí, en su propio nombre e intereses. Actuando en el carácter mencionado, expresan de forma unánime: PRIMERA (CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA): Que han decidido constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación mercantil vigente de la República de Nicaragua y que se regirá además por las bases y estipulaciones contenidas en las cláusulas y disposiciones siguientes. SEGUNDA (DENOMINACIÓN): La sociedad se denominará "GRUPO TITO'S, SOCIEDAD ANÓNIMA", la que podrá abreviarse como "TITO'S. A" y cualquiera de estas formas servirá de identificación de la misma. TERCERA (DOMICILIO): La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, con facultades de establecer sucursales, agencias, representaciones u oficinas en todo el territorio nacional y fuera de sus

fronteras, cumpliendo para ello con los requisitos que establece la legislación correspondiente, previa resolución de la Junta Directiva al respecto y la certificación de la misma bastará para acreditar la constitución de ésta. - **CUARTA (DURACIÓN):** La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, los que se contarán a partir que la Presente Escritura y sus Estatutos sean inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil correspondiente. - **QUINTA (OBJETO SOCIAL):** El objeto principal de la Sociedad y las operaciones o actividades a que destinará su capital social" lo constituye ser: "**PRODUCTOR, PROCESADOR, DISTRIBUIDOR, IMPORTADOR Y/O COMERCIALIZADOR DE AGUA PURA, REFRESCOS, CLORO, AGUA PARA ACUMULADORES DE ENERGIA DE AUTOMÓVILES (BATERIAS), JABON LIQUIDO, AROMATIZANTES, Y TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS DERIVADOS O VINCULADOS A LA PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL EN GENERAL. PODRA IMPORTAR, REPRESENTAR Y COMERCIALIZAR BIENES MATERIALES DE LIBRERIA, REPUESTOS AUTOMOTRICES, INSTALAR CENTROS DE OPERACIONES DE TELECOMUNICACIONES POR INTERNET", DEDICARSE A DESARROLLOS HABITACIONALES COMO URBANIZACIONES Y OTROS, CENTROS COMERCIALES, CUALQUIER TIPO DE EMPRESA TURÍSTICA, ASI COMO AL NEGOCIO COMPLETO DE BIENES RAÍCES.**- La Sociedad podrá también: a) Adquirir, poseer, vender, ceder, permutar, dar y tomar en arrendamiento, hipotecar y de cualquier otra manera disponer de bienes muebles o inmuebles de todo tipo sean estos urbanos, semi urbanos o rústicos; b) Convenir, celebrar y ejecutar toda clase de contratos sin limitación de cuantía con cualquier persona natural o jurídica, Asociación, Municipalidades, Estado o dependencias del mismo, Instituciones Autónomas o Semi Autónomas; c) Gestionar, obtener y tomar dinero o préstamos con la Banca Nacional o Internacional para el cumplimiento de cualquiera de los propósitos de la Sociedad, sin limitación de suma ni límite de intereses o comisiones; d) Emitir y girar, aceptar, endosar y exigir letras de cambio, giros, pagarés, certificados, bonos y cualquier otra clase de títulos de créditos, obligaciones y documentos negociables; e) Garantizar el pago de cualquier clase de títulos y obligaciones, mediante garantías hipotecarias, prendarias, de aval, o mediante cesión o traspaso de todo o parte de los activos de la Sociedad; f) Compra, venta e importación de bienes, mercaderías, objetos y productos que sean necesarios para operar y funcionar la Sociedad, g) Tener interés o participación en otras sociedades colectivas o anónimas, ya sea como accionista, socio o inversionista, lo mismo que interesarse en todo negocio propio del giro comercial, h) Contratar o subcontratar servicios profesionales, técnicos y no calificados; a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, dentro o fuera del territorio nacional; g) Adquirir por compra, suscripción, permuta o de otra manera; acciones y otros valores, obligaciones o derechos de otras Sociedades, h) Obtener seguros de cualquier compañía o persona, contra pérdidas, daños, riesgos y responsabilidades que afecten a la Sociedad o sus inversiones, i) Conceder créditos o suscribir cualquier obligación relacionada con el giro de su negocio, y recibir créditos del sistema financiero nacional o extranjero con garantía o sin ella, j) Enajenar y/o gravar en cualquier forma los bienes--- inmuebles de su propiedad; k) Llevar a cabo cualquier acto jurídico que fuere permitido por las leyes de la República y autorizado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, aun cuando no esté comprendido dentro de los propósitos consignados en la presente cláusula, los cuales en todo caso son enunciativos y no taxativos de las actividades de la Sociedad. **SIXTA (CAPITAL SOCIAL):** El capital social inicial será de **TRESCIENTOS SESENTA MIL CÓRDOBAS EXACTOS (C\$ 360,000.00)** y estará dividido e incorporado en **CIEN ACCIONES COMUNES** con valor nominal de **TRESMIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS CADA UNA (C\$3,600.00)**, las cuales confieren a sus poseedores iguales derechos y obligaciones, y llevarán numeraciones sucesivas del **UNO (1) al CIEN (100)**. Para el caso que la Sociedad adquiera por medio de compra

venta, donación, cesión de derechos, ocualquier otra forma de transmisión de bienes muebles o inmuebles ya sea a título oneroso o gratuito, es decir que dichos bienes pasen a formar parte de su patrimonio, se podrán considerar como aporte al capital social sobre la base de capital pagado en exceso en relación al valor nominal de las acciones, o bien se reputarán de acuerdo a la naturaleza del contrato y de la voluntad de la Junta General de Accionistas. - **SÉPTIMA (DE LAS ACCIONES):** Serán nominativas, inconvertibles al portador y transferibles por endoso, las que serán pagadas al momento de suscribirlas. En caso de aumento de capital, los accionistas gozarán del derecho de suscribir un número de acciones de la nueva emisión producto del aumento del capital social bajo una nueva serie proporcional a las acciones que posea a la fecha o al valor total de estas, debiendo ejercer ese derecho dentro de los sesenta días subsiguientes a la fecha que se decreta el aumento del capital social por el Juez competente a solicitud de la Asamblea General de Accionistas. Si alguno de los socios no hiciere uso del derecho antes consignado, las acciones que por este modo le corresponderían, podrán ser adquiridas por los socios o accionistas restantes, o por la persona que decida la Asamblea General de Accionistas, siempre en la forma proporcional estipulada. Los otorgantes como socios fundadores no se reservarán ventajas ni derechos de ninguna clase y por consiguiente no hay acciones remuneratorias. Las acciones confieren a sus propietarios iguales derechos y obligaciones. Los accionistas no pondrán en garantía de prenda o gravar de cualquier otra forma las acciones o enajenarlas, sino con la previa autorización y por resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de que un accionista desee vender sus acciones, los restantes tendrán derecho preferente para adquirirlas, debiendo ejercer este derecho dentro de los sesenta días subsiguientes a la fecha en que tuvieren conocimiento de ello por aviso o por notificación hecha por la Junta Directiva, en caso de producirse la transferencia de acciones podrá ejercer los derechos que le corresponden al nuevo titular hasta que dichos títulos estén debidamente registrados en el Libro de Acciones de la Sociedad. - **OCTAVA (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS):** La Junta General de Accionistas o Asamblea General de Accionistas, es la Autoridad Suprema de la Sociedad por consiguiente las resoluciones que adopte serán obligatorias tanto para la Sociedad como para los Accionistas, aun cuando estos últimos no hubieren participado en las sesiones o hubieren manifestado su desacuerdo con tales resoluciones. Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año, durante los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico de la Sociedad; las segundas se reunirán cuando sean convocadas por la Junta Directiva, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de socios que lo soliciten por escrito con expresión del objeto y motivos y que representen al menos la vigésima parte del capital social (es decir un cinco por ciento (5%). Las convocatorias tanto para las Juntas ordinarias como para las Extraordinarias, se efectuarán mediante aviso publicado en un Diario de Circulación Nacional, con quince días de anticipación, por lo menos, al día en que debe efectuarse la sesión. Los avisos de convocatoria para las Juntas Generales de Accionistas deberán contener la indicación del lugar, día, hora, puntos de agenda y local en que debe verificarse; el aviso de convocatoria de las extraordinarias deberán incluir además de lo señalado para las ordinarias, el objetivo de la misma. El quórum se formará en las Juntas Generales de accionistas tanto ordinarias como extraordinarias con la concurrencia del cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones que constituyen el Capital Social suscrito y pagado, salvo los casos a los que se refiere el artículo doscientos sesenta y dos del Código del Comercio (Arto. 262 CC). Si no pudiere constituirse la Junta por falta de quórum, se hará nueva convocatoria con las mismas formalidades, pero el término será de diez (10) días de anticipación solamente, y en caso la sesión se llevare a efecto habrá quórum cualquiera que sea el número de accionistas que concurran debiendo precisarse en el aviso de convocatoria esta circunstancia. Las resoluciones de estas Juntas se

adoptarán por mayoría simple del capital social de los votos presentes en la Junta, con las limitaciones establecidas por el Código de Comercio para casos particulares. Las Juntas Generales de accionistas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad o por quien haga sus veces, y en su defecto, por el accionista que la misma Junta General de Accionistas designe al constituirse. El Presidente de la Junta Directiva o la persona que presida la Junta General decidirán con doble voto en caso de empate. Podrá prescindirse de todas las formalidades estipuladas en la presente cláusula para las convocatorias a la Junta General de Accionistas, cuando estuvieren presentes o representados la totalidad de las acciones. Todo accionista tiene derecho de hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, mediante Poder formal o Carta Poder dirigida al Secretario de la Junta Directiva, con su identificación respectiva. La Junta General de Accionistas podrá realizarse en el domicilio social o en cualquier otro lugar dentro de la República. Todo acuerdo de la Junta General de Accionistas para que sea válido, deberá constar en el acta de la sesión, la firma del Presidente y Secretario de la Junta Directiva o los que hagan sus veces y por los concurrentes que deseen hacerlo, además en ella se expresará la fecha y lugar en se celebrare, el nombre y el apellido de los socios que han concurrido y de los que están representados, el número de las acciones que cada una representa y las resoluciones que se dicten.- **NOVENA: RESOLUCIONES:** En toda sesión de Junta General de Accionistas; cada accionista tendrá derecho a tantos votos según la cantidad de acciones que posea o represente, y el voto de la mayoría del quórum respectivo hará acuerdo de decisión, salvo los casos en que se requiera conforme el pacto social o la ley mercantil votación calificada (art. 262 CC).- Todo acuerdo tomado legalmente por la Junta General de Accionistas, debidamente constituida, será obligatorio para los accionistas aún Para los disidentes y los ausentes, ya que se establece entre los mismos accionistas la sumisión al voto de la mayoría que corresponda. Las resoluciones tomadas y actos practicados por los Directores contra las disposiciones de la ley, los Estatutos o de las Juntas Generales no obligan a la sociedad, quedando sus autores, en cuanto a sus efectos, personal y solidariamente responsables, salvo caso de protesta conforme lo dispone el Código de Comercio (art. 261 in fine CC) **DECIMA (ORGANOS DE GOBIERNO):** La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de una Junta Directiva (art. 243 CC) compuesta de **TRES MIEMBROS ELECTOS** en orden- sucesivo por la Junta General de Accionistas en su sesión ordinaria o extraordinaria resolución acordada por mayoría de votos. Durarán en sus funciones el período de tres años pudiendo ser reelectos por periodos iguales consecutivos. Los miembros de la Junta Directiva se denominarán Directores. Dicha Junta estará integrada así: **UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE-TESORERO, y UN SECRETARIO.**- Los miembros de la Junta Directiva continuarán en sus funciones aún después de expirado el período para que fueron electos hasta que los nuevos miembros hallan tomado posesión de sus respectivos cargos. En caso de falta o impedimento temporal del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente con idénticas facultades y en caso de falta o impedimento del Secretario hará sus veces el Tesorero o el Vocal si lo hubiere. En caso de falta definitiva de cualquier Director, los restantes lo repondrán provisionalmente, debiéndose convocar a Asamblea General Extraordinaria para proveer la reposición en forma definitiva Los directores devengaran un sueldo, dieta o remuneración por sesión que les fije la Junta General de Accionistas.- **DÉCIMA PRIMERA: (REPRESENTACIÓN):** La representación legal de la sociedad corresponderá al Presidente de la Junta Directiva quien tendrá las facultades de Mandatario Generalísimo excepto para vender, hipotecar o enajenar los bienes raíces, maquinarias y equipos que emplea la Sociedad, para lo cual necesitará autorización expresa de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social y el voto favorable de los socios presentes que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. El Presidente de la Junta Directiva podrá otorgar Poderes Generales,

Generales Judiciales o Especiales, con las facultades que estime conveniente. La representación legal se puede otorgar a cualquier otra persona mediante resolución adoptada por la Junta General de Accionistas, y en el caso que sea uno de los Directores designado ejercerá la representación de la Sociedad con las facultades que la Junta General de Accionistas indique en la correspondiente resolución o acuerdo.- **DÉCIMA SEGUNDA (VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN, ARTO. 243 CC):** La Junta General de Accionistas elegirá uno o dos Vigilantes, si fuere posible en la misma sesión en que se elija a los miembros de la Junta Directiva, el cual durará en sus funciones el término de un año, pudiendo ser reelecto por un periodo igual y sucesivo, y tendrá a su cargo la fiscalización de la administración social de la compañía. Esta designación podrá recaer en persona natural o jurídica, accionista o no de la Sociedad. En caso de falta del o los Vigilantes la Junta Directiva convocará a sesión extraordinaria de accionistas para que provea su reposición. **DÉCIMA TERCERA (GERENTES):** Para el más expedito desenvolvimiento de la parte ejecutiva de la administración social, el Presidente de la Junta Directiva podrá ejercer la Gerencia General de la Compañía o nombrar cuando lo estime conveniente a un Gerente General, o más Gerentes, a quien (es) en el acto de su respectiva designación se le conferirán sus facultades, pudiendo recaer tal designación en uno cualquiera de los miembros de la Junta Directiva inclusive en la persona del Presidente de la Junta Directiva.- **DÉCIMA CUARTA (CONTABILIDAD, BALANCES, UTILIDADES Y PÉRDIDAS):** La Sociedad llevará su contabilidad de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio pudiendo usar los libros auxiliares que la índole de los negocios sociales requiera Los ejercicios económicos se computarán del uno de Julio de un año al treinta de Junio del año siguiente, así mismo la Junta General de Accionistas podrá variar la fecha de cierre del ejercicio económico, dictando para el lapso intermedio, las providencias que estime convenientes, o en la forma que lo exigieran las leyes tributarias de la República. El Inventario y Balance General del patrimonio, activo circulante y otros se formularán al final de cada ejercicio económico, y se someterán junto con el Estado de Pérdidas y Ganancias al conocimiento de Junta General de Accionistas en su sesión ordinaria o en sesión extraordinaria si aquella no hubiere podido efectuarse (art. 258 CC) para determinar el monto de las utilidades líquidas anuales netas, se deberán deducir a los ingresos brutos de cada ejercicio las cantidades correspondientes a los siguientes rubros: a) Los gastos generales y financieros de administración; b) Los costos de producción y adquisición, c) Las partidas necesarias para la amortización de los activos sujetos a depreciación; d) Las bajas que aconseja la técnica contable; e) La porción designada a la integración del fondo de reserva que estableciere la Junta General de Accionistas y la Ley y f) La suma destinada al pago de los impuestos que graven las operaciones o bienes de la Sociedad, y los castigos por depreciación o cualquier otra causa reconocida por la ley y la práctica contable. Se establece que por iniciar operaciones, habrá distribución de utilidades hasta después de tres años de operar, mientras tanto el saldo neto se capitalizará para dar mayor dinamismo a la Compañía sin que esto signifique aumento de capital social, siempre que así lo acordare la Junta General de Accionistas. En caso que resultaren pérdidas en el ejercicio anual, se cubrirán con aplicaciones equivalentes del Fondo de reserva y del capital social en su orden. Cada vez que se afectare el fondo de reserva, deberá reintegrarse con el más próximo ejercicio económico favorable, mediante la separación de una cantidad doble de las ordinarias que se destine a su constitución. Cuando las pérdidas afectaren al Capital, todas las utilidades futuras se capitalizarán y mientras no se haya logrado su reintegración no se podrá hacer ninguna división de dividendos **DÉCIMA QUINTA (FONDO DE RESERVA):** Deberá formarse el Fondo de Reserva a que se refiere el artículo doscientos cuarenta y nueve del Código de Comercio (Arto. 249 CC) tomando para ello de cada ejercicio económico el diez (10%) por ciento de las utilidades netas o líquidas hasta que el Fondo alcance un monto igual al diez por

ciento (20%) del Capital Social y deberá ser reintegrado cuantas veces se hubiese reducido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas podrá crear otras formas de reservas para fines especiales. Parte del Fondo de Reserva podrá mantenerse en valores de fácil realización.

**DÉCIMA SEXTA (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN):** Son causas de disolución de esta sociedad: a) El acuerdo previo tomado en este sentido por la representación del setenta y cinco por ciento del capital social presente en Junta General de Accionistas; y b) los demás casos que señale la Ley (arto. 269 CC). Acordada la disolución de la sociedad, la liquidación se practicará por la misma sociedad. A estos efectos, la Junta General de Accionistas, una vez tomado el acuerdo de disolución, designará con el voto de accionistas propietarios que representen la mitad de los socios que posean las tres cuartas partes del capital social (arto 273 CC), una Junta de tres miembros particulares facultativos de la materia para que lleven a efectos las operaciones necesarias para la realización de los bienes sociales y su conversión a efectivo o valores negociables. Una vez hecho esto la Junta liquidadora deberá formular la distribución del haber social entre los accionistas, de conformidad con las regulaciones existentes y esa distribución deberá ser sometida al conocimiento de la Junta General de Accionistas para su aprobación.-La liquidación y expresada distribución, deberá ser hecha y terminada dentro del plazo que para tal efecto señale la Junta General de Accionistas, y en sus funciones, la Junta liquidadora tendrá las facultades y deberes que le señalen las leyes y la Junta General de Accionistas. Los liquidadores tendrán las facultades que expresamente les confiera la Junta General de Accionistas y en su efecto, las que le otorga el Código de Comercio.

**DÉCIMA SÉPTIMA: ARBITRAMIENTO (arto. 334 CC):** Cualquier diferencia, litigio o discrepancia que pudiera surgir entre los accionistas entresí o entre los accionistas y los órganos administrativos de la Sociedad, en relación con la administración social, los derechos de los socios o la interpretación de la presente escritura y/o sus estatutos, por la administración, por motivo de la liquidación de la Sociedad, o cualquier otra cuestión aunque se trate de resoluciones de la Junta General de Accionistas, no podrán ser llevados a los Tribunales de Justicia, sino que será conocido el asunto y resuelto por árbitros o arbitradores, conforme el procedimiento que se establezca en los Estatutos de ésta Sociedad.

**DÉCIMA OCTAVA (SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES):** Los otorgantes suscriben y pagan en este acto las siguientes acciones, **IVAN EZEQUIEL MORALES CAJINA**, suscribe y paga setenta y cinco acciones (75), el Señor **EZEQUIEL MORALES MARTINEZ**, suscribe y paga veinte acciones (20), y el Señor **CARLOS EDUARDO BALMACEDA** suscribe y paga cinco acciones (05), para totalizar el capital accionario de cien acciones, las cuales pagan en dinero en efectivo por el valor de tres mil seiscientos córdobas exactos cada una (C\$ 3,600.00).- **DÉCIMA NOVENA (JUNTA DIRECTIVA):** Los comparecientes en su calidad de socios constituyentes de la presente Sociedad Anónima de forma simultánea proceden a elegir la Junta Directiva en la siguiente forma; **PRESIDENTE: IVAN EZEQUIEL MORALES CAJINA**, **VICEPRESIDENTE - TESORERO: EZEQUIEL MORALES MARTINEZ**, y **SECRETARIO: CARLOS EDUARDO BALMACEDA**, éste último deberá extender los recibos provisionales de sus aportes y que equivaldrán temporalmente a sus acciones los que deberán ser cambiados a títulos definitivos cuando se emitan los correspondientes Títulos Valores para su debida inscripción en el libro respectivo.- Por ahora el Presidente de la Sociedad, quien es el Señor **IVAN EZEQUIEL MORALES CAJINA**, goza de la representación de la sociedad, con las facultades de un Apoderado Generalísimo tal como se ha establecido en la cláusula Décima Primera de este Instrumento público.- **VIGESIMA-(ESTATUTOS):** Los otorgantes convienen constituirse como en efecto lo hacen en Junta General de Accionistas para conocer y aprobar los Estatutos de la Sociedad, en consecuencia se Instalan en calidad de Junta General Extraordinaria de Accionistas (arto. 202, inc 2º.), cumpliendo el quórum

legal, por estar presentes los accionistas que representan el cien por ciento del capital social suscrito y pagado, se procede en la siguiente forma;

**PRIMERO:** Preside la sesión **IVAN EZEQUIEL MORALES CAJINA**, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y actúa como Secretario el Señor **CARLOS EDUARDO BALMACEDA**.- **SEGUNDO:** El presidente declara abierta la sesión y expresa que el Objeto de la misma, que es someter ante la totalidad de los socios presentes a consideración y aprobación, los Estatutos y la organización que en forma definitiva se administrará y dirigirá el desarrollo de las operaciones sociales por el período señalado en parte constitutiva de la sociedad. **TERCERO:** A continuación el Secretario **CARLOS EDUARDO BALMACEDA**, da lectura al **PROYECTO DE ESTATUTOS** en términos generales. Estudiando dicho proyecto en su totalidad y mediante el análisis de artículo por artículo, hechas las enmiendas necesarias y convenientes, se aprueba por unanimidad de votos como **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "GRUPO TITO'S, SOCIEDAD ANÓNIMA", (TITO'SA)**. Los siguientes **CAPITULO I: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN:**

**Artículo 1.** La sociedad "GRUPO TITO'S, SOCIEDAD ANÓNIMA", que podrá abreviarse como **TITO'SA**, constituida ante el suscrito Notario Público bajo los términos y estipulaciones consignadas en este mismo instrumento. **Artículo 2** Se declaran incorporadas formando Parte de estos Estatutos, todas las disposiciones de la Escritura de Constitución de la Sociedad, sin excepción ni modificación alguna, y especialmente las estipulaciones referentes a la denominación, domicilio, objeto, duración, representación, Capital social y las reglas generales de administración y fiscalización, las cuales, para los fines del artículo doscientos tres del Código de Comercio (Arto.203 CC) se reglamentan en estos Estatutos **CAPITULO II: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:**

**Artículo 3.** El Capital Social por ahora será la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 360,000.00)** y estará representado, por **CIEN (100)** acciones comunes, con valor nominal de **TRES MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$ 3,600.00)** cada una, las cuales serán nominativas e inconvertibles al portador y transferibles por endoso, las que quedan pagadas y suscritas en este acto. Este capital podrá ser aumentado mediante la emisión de nuevas acciones o series de acciones por acuerdo de la Junta General de Accionistas. En los casos de aumento de capital se establece para los socios constitutivos el derecho de opción para adquirir preferentemente las acciones en que se divida e incorpore dicho aumento, en proporción al número de acciones que cada uno posea al momento de decretarse y aprobarse judicialmente el aumento. En caso de que un accionista deseara vender sus acciones, los restantes tendrán derecho preferente para adquirirlas, debiendo ejercer éste derecho dentro de los sesenta días subsiguientes a la fecha en que tuvieren conocimiento de ello por aviso o por notificación hecha por la Junta Directiva. **Artículo 4.** Los títulos de las acciones serán impresos o litografiados en papel de seguridad y llevarán el nombre y apellido del dueño en la cara principal y sellados con el o los sellos de la sociedad, además deberán expresar: a) La denominación de la sociedad, su duración y el lugar de su domicilio; b) Fecha de su constitución y de su inscripción en el Registro Mercantil. c) Importe del capital social y el número total de acciones en que está dividido. d) El valor nominal de la acción y circunstancia de estar totalmente pagada. e) La circunstancia de ser las acciones nominativas e inconvertibles, al portador, y transferibles por endoso. **Artículo 5.** También se podrán emitir Certificados de Acciones, que serán impresos, debidamente numerados, sellados y firmados por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva y contendrán los detalles siguientes: a) Denominación y domicilio de la Sociedad; b) Fecha de constitución e inscripción en el Registro Público Mercantil; c) Importe del Capital Social; d) Número de acciones en que está dividido el Capital social y valor nominal de cada una; e) Número de acciones que comprende el Certificado; f) Nombre y apellidos de la persona a cuyo favor se expide y g) Expresión de la

serie de acciones a que pertenece el certificado. **Artículo 6.** Las acciones son nominativas, inconvertibles al portador y transferibles por endoso. Los accionistas que deseen vender sus acciones deberán hacerlo saber a la Junta Directiva para que ésta a su vez haga conocer esta determinación a los demás accionistas, quienes tendrán el término de treinta días a partir de la comunicación escrita que ellos reciban para ejercer el derecho preferente de adquirirlas, igual derecho u procedimiento se seguirá para el ejercicio del derecho preferente de los accionistas en los casos de aumento de capital **Artículo 7.** Los accionistas no podrán enajenar, gravar, ni dar en garantía las acciones, sino mediante autorización por escrito de la Junta General de Accionistas. **Artículo 8.** Toda traspaso de acciones deberá ser registrado por Secretaría en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad; mientras ésta formalidad no se hubiera llenado, la Sociedad no reconocerá dicho traspaso. **Artículo 9.** Todo accionista tendrá los derechos y obligaciones que le corresponden conforme la Ley, el Acta Constitutiva y estos Estatutos. La adquisición de una acción implica la absoluta conformidad del adquirente con las estipulaciones de la Escritura de Constitución Social, de éstos Estatutos y las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas dentro de sus respectivas facultades. **CAPITULO III: DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN:** **Artículo 10.** La Dirección, Administración, Disposición y manejo de todos los negocios sociales, estará a cargo de una Junta Directiva Integrada por los miembros designados por la Asamblea General en la forma y manera que se indica en el Pacto Social. **Artículo 11.** El Presidente de la junta Directiva tendrá la representación de la sociedad con facultades de **Mandatario Generalísimo**, con los poderes y limitaciones que le confiere el pacto social, sin perjuicio de las limitaciones que la Junta General de Accionistas resuelva e imponga cuando lo estime conveniente y necesario. - **Artículo 12.** La Junta Directiva celebrará sesiones por lo menos una vez al año o cuando sea convocada por el Presidente de la misma. Las sesiones tendrán lugar en las oficinas de la sociedad o en el lugar que el Presidente indique. Las decisiones y resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de los concurrentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. Para que exista quórum en las sesiones será necesario la concurrencia mínima de tres Directores. **Artículo 13.** Son atribuciones de la Junta Directiva; a) Realizar las gestiones administrativas de la Sociedad de acuerdo a los fines contemplados en el objeto social; b) Hacer cumplir los acuerdos de la Junta General de Accionistas dentro de la observación de la Escritura de Constitución Social y Estatutos; c) Custodiar los documentos y libros de la sociedad; d) Designar en caso necesario al Gerente (s) General (es) para el desempeño de la parte ejecutiva de la gestión social, confiriéndoles por medio de su presidente el mandato correspondiente para el desempeño de sus cargos; e) Convocar a la Junta Directiva General de Accionistas por medio del Secretario de conformidad con los medios previstos por la Escritura de Constitución Social, Estatutos, resoluciones y la ley; f) Organizar el sistema contable de la Sociedad y preparar conforme lo preceptuado en la Escritura de Constitución Social y Estatutos, el informe anual y financiero de la Sociedad; g) Todas las demás atribuciones que la ley, la Junta General de Accionistas, o el Pacto Social le otorguen. **CAPITULO IV: DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE – TESORERO, y SECRETARIO:** **Artículo 14.** El Presidente de la Junta Directiva atenderá la representación de la sociedad con carácter de **APODERADO GENERALÍSIMO** y las siguientes atribuciones particulares; a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las Junta Generales de Accionistas, dirigiendo los debates; b) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias a dichas Juntas, ya fuere a través de Secretaria o directamente; c) Firmar con el Secretario los certificados de las acciones de la Sociedad; d) Firmar los cheques y/o desembolsos de dinero de la sociedad, e) Comprobar los libros de la Sociedad, por lo menos una vez al mes, o cuando lo estime conveniente, a fin de imponerse de la marcha de las operaciones sociales, y todo lo demás que juzgue necesario; **Artículo 15.** Son atribuciones del Vicepresidente; suplir

las faltas del presidente y asumir sus funciones en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las facultades que le confiere el Pacto social y los Estatutos, colaborar con el Presidente de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones, y las demás funciones que le sean asignadas por la Junta General de Accionistas o la Junta Directiva. **Artículo 16.** Son atribuciones del Secretario: a) Ser órgano de comunicación de la sociedad, b) Llevar y custodiar el libro de actas, lo mismo que el libro de acciones de la sociedad, c) Certificar acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas y/o Junta Directiva, d) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas y/o Junta Directiva, e) Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados por la Junta General de Accionistas y/o Junta Directiva, f) Desempeñar todas la demás funciones que se establezcan en la escritura social, los estatutos o los que señalare la Junta General de Accionistas y/o Junta Directiva. **Artículo 17.** El Tesorero tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Sociedad y tendrá las siguientes atribuciones: a) Llevar los libros de contabilidad de la Asociación; b) Presentar informes financieros regulares; c) Preparar y presentar las declaraciones fiscales correspondientes, d) Rendir cuentas a la Junta General de Accionistas y/o Junta Directiva cuando estas lo requieran, e) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento temporal de éstos en el orden sucesivo de su elección y cualquier otra que le asigne la Junta General de Accionistas o Junta Directiva. **Artículo 18.** El Gerente General y los Vice Gerentes en su caso tendrán las facultades y atribuciones que la Junta Directiva les otorgue, ya sea al momento de la respectiva designación o en escritura pública en que conste el mandato respectivo. Será obligación del Gerente General asistir a las sesiones de la Junta General de Accionistas y Junta Directiva a que fuere invitado y suministrar en ella los datos y explicaciones que se le solicitare, tendrá derecho al voto cuando fuere Gerente accionista, y solo vos cuando no sea accionista. **Artículo 19.** Cuando la Junta de Directores así lo disponga, podrá constituirse y organizarse un Comité Ejecutivo, el cual estará integrado por dos Directores o miembros de La Junta Directiva de la Sociedad, o profesionales calificados que resulten contratados. **Artículo 20.** El Comité Ejecutivo tendrá las facultades que la Junta Directiva le otorgue o delegue y en el ejercicio de sus funciones dicho Comité informará a la Junta Directiva con la periodicidad que ésta indique en la resolución en que se constituye dicho comité. **Artículo 21.** El Comité sesionará con la concurrencia los miembros que lo integran y dichas sesiones se llevarán a afecto de acuerdo con las estipulaciones de la Resolución en que dicho comité fue construido. En caso de ausencia o impedimento temporal de uno de los miembros del Comité Ejecutivo, los sustituirá cualquiera de los otros Directores o profesional en su caso que el Comité indicará. **Artículo 22** Los Directores deberán ser poseedores de una o más acciones de la Sociedad. **Artículo 23.** Todos los Directores tienen voz y voto en todos los debates, excepto en lo relativo a la responsabilidad de sus cargos. **CAPITULO V: FISCALIZACIÓN:** **Artículo 24.** La Fiscalización de la administración de la Sociedad estará confiada a un vigilante electo por la Junta General de Accionistas, el cual no es necesario que sea accionista. **Artículo 25.** El vigilante tendrá las siguientes atribuciones: a) Examinar y comprobar los libros de la sociedad, por lo menos una vez al mes, o cuando lo estime conveniente, a fin de informarse de la marcha de las operaciones sociales, b) Hacer sin previo aviso arqueo y comprobaciones de la existencia de la caja y demás bienes sociales; c) Comprobar la cartera y valores de la sociedad, examinando con arreglo a los datos que les suministren los libros, la existencia de Títulos y valores de toda especie; d) Vigilar la formación, mantenimiento y reintegro del Fondo Legal y de los otros fondos especiales de reserva que se constituyen con un objeto determinado; e) Pedir explicaciones al Gerente General, Vice Gerentes Generales de cualquier acto y operaciones de la Sociedad; f) Velar porque la Junta General de Accionistas, la Junta Directiva y el Gerente General, Vice Gerentes Generales cumplan con las estipulaciones

de la escritura social, estos Estatutos y demás resoluciones que se dicten; g) Glosar las cuentas de la sociedad; h) Preparar y presentar a la Junta General de Accionistas y/o Junta Directiva en sus próximas sesiones los informes sobre la bien andanza o irregularidades e inexactitudes que encontrarse en los inventarios y balance, lo mismo que en la actuación de los funcionarios de la sociedad; i) Inspeccionar, cuando lo juzgue necesario, las oficinas o sucursales que la sociedad tuviere establecidos dentro o fuera del asiento principal; j) Remitir a las oficinas de la Sociedad el informe anual que deba rendir a la Junta General de Accionistas, por lo menos ocho días antes de la reunión; k) Mantener a la Junta Directiva al corriente de los resultados de los trabajos de auditoría que realice en el curso de cada mes, rindiéndose informes por escrito con la prontitud que el caso requiera, y l) Las demás que le otorguen las leyes de la materia, y las que procedan por resolución de la Junta General de Accionistas y/o Junta Directiva. **CAPITULO VI: DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. Artículo 26.** La Junta General de Accionistas constituye la **Autoridad Suprema de la Sociedad** y además de las atribuciones que la ley le confiere tendrá las siguientes: a) Elegir a los Directores, a su representante legal y al Vigilante en la forma establecida en la escritura de constitución social y reponer las vacantes que ocurran, b) Someter a aprobación judicial el aumento del número de directores o de capital social, o cualquier otra modificación del Pacto social cuando así lo considere necesario para el mejor desarrollo de los negocios sociales, c) Examinar, aprobar y desaprobado en su caso los balances generales, los informes anuales de la Junta Directiva y los dictámenes del vigilante, d) Acordar, cuando lo estime conveniente, la formación de otros fondos de reserva, e) Acordar y fijar los sueldos, dietas u otro tipo de remuneración a los Directores y al Vigilante. f) Decretar el aumento, reintegro o reducción del Capital Social o cualquier otra modificación a la Escritura de Constitución Social y a estos estatutos de acuerdo al procedimiento establecido en el presente pacto social y la ley de la materia, g) Aprobar o desaprobado las conductas oficiales de los Directores y el Vigilante. **Artículo 27.** Los accionistas podrán concurrir a las sesiones personalmente o por apoderados debidamente acreditados con una carta poder. **Artículo 28.** En las Juntas generales cada accionista tendrá tantos votos como acciones posea o representa, pero con las restricciones establecidas en el Artículo doscientos sesenta del Código de Comercio (Arto.260 CC). **Artículo 29.** Todos los Accionistas tienen derecho de conocer el movimiento de los negocios sociales y el empleo de los fondos. **CAPITULO VII: DISOLUCION Y LIQUIDACION; Artículo 30.** La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el Código de Comercio y el Pacto Social, y también podrá disolverse por las causas siguientes: a) Por resolución tomada en Junta General de Accionistas, convocada para tal efecto, previa solicitud de los socios que representen la tercera parte del capital social, y aprobación del cien por ciento del capital social, b) La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, debiendo publicarse tres avisos con intervalo de diez días cada uno, c) Una vez aprobada la disolución, se procederá a la liquidación a través de una comisión liquidadora nombrada por la Junta General de Accionistas tal como se ha previsto en el pacto social. d) Disuelta la Sociedad los administradores someterán a la aprobación de la Junta General el inventario, balance y cuentas de su gestión final, con los trámites y en la forma que lo deberían hacer si se tratase de inventarios, balances y cuentas anuales. e) Compete a los liquidadores; Representar a la sociedad en juicio o fuera de él, promover y realizar el cobro de las deudas de la sociedad, vender los mobiliarios de la sociedad, pactar con los deudores o acreedores, en juicio o fuera de él, sobre el modo de realizar el pago de sus respectivas deudas pudiendo con este objeto librar, endosar y aceptar letras de cambio o títulos valores, dividir los haberes líquidos de la sociedad. f) Sin autorización expresa de la Junta General de Accionistas no podrán los liquidadores realizar las actividades descritas en el arto. 277 del CC.- **CAPITULO VIII: ARBITRAMIENTO: Artículo 31.** Cualquier diferencia, litigio o discrepancia que pudiera surgir entre los accionistas, o entre los accionistas, y los órganos administrativos de la sociedad, en relación con la administración social, los derechos de los

socios o la Interpretación de la presente escritura o los estatutos, o cualquier resolución de la Junta Directiva, será resuelta por decisión arbitral. **Artículo 32.** Las partes en discordia, señalarán a los árbitros, uno por la Junta Directiva, y el otro por el socio o socios quejosos, o las partes en discordia según el caso. Estos arbitadores, antes de conocer la controversia designaran de común acuerdo un tercer arbitro para dirimir la discordia en caso que la hubiere y si no hay acuerdo en la designación está se solicitará al señor Juez del Distrito de lo Civil de Managua, El laudo será definitivo sin que proceda contra el recurso alguno. Los arbitadores tendrán el término de cuarenta días para resolver la diferencia que han sometido a su conocimiento, plazo que corre a partir de su respectiva designación, en caso de intervenir un tercer arbitro este deberá resolver el diferendo en un plazo no mayor de veinte días, pudiendo adherirse a la decisión de cualquiera de los arbitadores o señalar una solución definitiva, la que no admite recurso alguno. **CAPITULO IX DISPOSICIONES VARIAS. Artículo 33.** La sociedad podrá usar en sus documentos oficiales un sello circular con el escudo de armas de la República de Nicaragua al centro y con la siguiente leyenda a su alrededor: **GRUPO TITO'S SOCIEDAD ANÓNIMA, REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. Artículo 34.** En caso de extravíos, sustracción o destrucción de las acciones o sus títulos se actuará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Títulos Valores para su reposición. **Artículo 35.** En lo que no haya sido previsto o modificado en la escritura social y estos estatutos se aplicarán las disposiciones pertinentes del código de Comercio. **Artículo 36.** Estos estatutos empezarán a regir tan pronto sean inscritos en el registro de la Propiedad Inmuebles y Mercantil correspondiente. La Asamblea acordó por unanimidad que la aprobación de los presentes estatutos se tenga como definitiva sin necesidad de ser considerado en sesión posterior. El Presidente de ésta sesión manifestó la necesidad de reafirmar la Junta Directiva electa para la dirección y administración de los negocios sociales por el primer periodo ordinario de tres años y por unanimidad se confirman los siguientes cargos: **PRESIDENTE: IVAN EZEQUIEL MORALES CAJINA, VICEPRESIDENTE-TESORERO: EZEQUIEL MORALES MARTINEZ, Y SECRETARIO: CARLOS EDUARDO BALMACEDA.**- Estando presentes todos los miembros de la junta directiva, así electos quedan a partir de éste momento en posesión de sus respectivos cargos y no habiendo más que tratar se da por concluida la sesión, reafirmando todas y cada una de las declaraciones aquí expresadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí acerca del valor y trascendencias legales de este acto, de su objeto, el de las cláusulas generales y especiales que aseguran su validez y el de las que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de la necesidad de la correspondiente inscripción en el competente Registro y leída que fue íntegramente esta Escritura a los comparecientes la encuentran conforme, aprueban, ratifican en cada una de sus partes y firman conmigo, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Iván Morales C.- (f) Ezequiel Morales M.- (f) CEB.- (f) R. Romero O.- Notario Público.--**PASO ANTE MI:** del frente del folio número veintiséis al frente del folio treinta y tres de mi **PROTOCOLO NUMERO DOCE** que llevo en el presente año, y a solicitud de Licenciado (IVAN EZEQUIEL MORALES CAJINA, representante legal de la entidad mercantil **GRUPOTITO'S, SOCIEDAD ANONIMA**, extendiendo este **Primer Testimonio**, compuesto de ocho hojas de papel de ley, que firmo, rubrico y sello a las tres de la tarde del uno de septiembre del año dos mil seis, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua.-Doy fe de todo lo relacionado.- (F) **REYNALDOMARTIN ROMERO OCAMPO. ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO. (F) MARITZA HALLESLEVENS CENTENO. ABOGADO Y REGISTRADOR AUXILIAR DEL DPTO. DE MERCANTIL. CERTIFICA** Que este documento fue presentado a esta oficina a las doce y treinta y cuatro minutos de la tarde del veintiuno de Septiembre del corriente año; Asiento No. 364820; página 59; Tomo 400 del Diario e Inscrita hoy con No.29811-B5; página 70/86; Tomo 975-B5; Libro segundo de Sociedades deeste Registro Público e Inscrita hoy mismo con No. 39022; página 242; Tomo 166 del Libro de Persona de este Registro Público.- Managua veintinueve de Septiembre del año Dos Mil seis. (f) Ilegible.

## ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 8632 – M. 67389 – Valor C\$ 380.00

### Informe de los Auditores Independientes

A la Junta Directiva y Accionistas de  
Inversiones de Nicaragua, S. A.:

Hemos auditado los estados financieros que se acompañan de Inversiones de Nicaragua, S. A. (“el Puesto de Bolsa”), los cuales comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2013, y los estados de resultados, cambios en el patrimonio, flujos de efectivo y cuentas de orden por el año terminado en esa fecha, y notas que comprenden, un resumen de políticas contables significativas y otra información explicativa.

#### Responsabilidad de la Administración por los Estados Financieros

La Administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua y por el control interno que la Administración determine que es necesario para permitir la preparación de estados financieros que estén libres de errores de importancia relativa, debido ya sea a fraude o error.

#### Responsabilidad de los Auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores de importancia relativa.

Una auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen de nuestro juicio, incluyendo la evaluación de los riesgos de errores de importancia relativa en los estados financieros, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, nosotros consideramos el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros por el Puesto de Bolsa a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno del Puesto de Bolsa. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la Administración, así como evaluar la presentación en conjunto de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión de auditoría.

#### Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de Inversiones de Nicaragua, S. A. al 31 de diciembre de 2013, y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua.

(f) Alfredo Antonio Artiles, Contador Público Autorizado. 19 de marzo de 2014. Managua, Nicaragua.

#### INVERSIONES DE NICARAGUA, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Balance de Situación

Al 31 de diciembre de 2013 y 2012

(Expresado en córdobas)

	Notas	2013	2012
<b>Activos</b>			
Disponibilidades	7	2,788,340	3,739,020
Inversiones al valor razonable con cambios en resultados, neto		-	-
Inversiones disponibles para la venta, neto	8	16,200	12,200
Inversiones mantenidas hasta el vencimiento, netas		-	-
Operaciones con valores y derivados		-	-
Cuentas por cobrar, neto	9	2,014,512	231,417
Inversiones permanentes en acciones		-	-

Bienes de uso, neto	10	209,462	39,716
Otros activos, neto	11	185,443	173,184
<b>Total activos</b>		<b>5,213,957</b>	<b>4,195,537</b>
<b>Pasivos</b>			
Obligaciones inmediatas		146,498	136,114
Obligaciones con instituciones financieras y por otros organismos		-	-
Operaciones con valores y derivados		-	-
Otras cuentas por pagar y provisiones	12	1,410,903	1,164,657
Ingresos diferidos	13	190,050	-
Obligaciones subordinadas		-	-
Obligaciones convertibles en capital		-	-
Operaciones pendientes de imputación		-	-
Obligaciones financieras a largo plazo		-	-
Impuesto sobre la renta diferido		-	-
Reservas laborales para el retiro		-	-
<b>Total pasivos</b>		<b>1,747,451</b>	<b>1,300,771</b>
<b>Patrimonio</b>			
Capital social suscrito y pagado	5	4,500,000	4,500,000
Aportes patrimoniales no capitalizados		-	-
Ajustes al patrimonio		-	-
Obligaciones convertibles en capital		-	-
Reservas patrimoniales		820,395	734,634
Resultados acumulados		(1,853,889)	(2,339,868)
<b>Total patrimonio</b>		<b>3,466,506</b>	<b>2,894,766</b>
<b>Total pasivos y patrimonio</b>		<b>5,213,957</b>	<b>4,195,537</b>
Administración individual de cartera		-	-
Cuentas de orden		2,229,098,060	2,388,460,513
Cuentas contingentes		-	-

(f) Lic. Mauricio Padilla, Gerente General. (f) Lic. Socorro Rodríguez, Contador General

La notas adjuntas son parte integral de estos Estados Financieros y los presentes Estados Financieros fueron del conocimiento y aprobados por la Junta Directiva y por la Asamblea General de Accionistas de esta institución.

#### INVERSIONES DE NICARAGUA, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de resultados

Años terminados el 31 de diciembre 2013 y 2012

(Expresado en córdobas)

	Nota	2013	2012
Ingresos financieros	14	5,468,330	4,424,252
Gastos financieros		(6,798)	(4,189)

<b>Resultado financiero antes de ajustes monetarios</b>		5,461,532	4,420,063
Ingresos por ajustes monetarios		523,870	219,924
Gastos por ajustes monetarios		(305,211)	(99,025)
<b>Total ingresos netos por ajustes monetarios</b>	15	<u>218,659</u>	<u>120,899</u>
<b>Resultado financiero bruto</b>		5,680,191	4,540,962
Gastos netos por incobrabilidad y desvalorización de activos financieros		-	(226,131)
<b>Resultado financiero, neto</b>		<u>5,680,191</u>	<u>4,314,831</u>
Ingresos operativos diversos	14	-	1,259,477
Gastos operativos diversos	14	(107,976)	(102,809)
<b>Resultado operativo bruto</b>		<u>5,572,215</u>	<u>5,471,499</u>
Otros ingresos y gastos, netos		-	-
Gastos de administración	16	(4,722,257)	(5,200,633)
<b>Resultado operativo antes de impuesto sobre la renta y contribuciones por leyes</b>		<u>849,958</u>	<u>270,866</u>
Gasto de impuesto sobre la renta	6	(278,218)	(70,092)
<b>Resultado neto del periodo</b>		<u><u>571,740</u></u>	<u><u>200,774</u></u>

(f) Lic. Mauricio Padilla. Gerente General

(f) Lic. Socorro Rodríguez. Contador General

Las notas adjuntas son parte integral de estos Estados Financieros y los presentes Estados Financieros fueron del conocimiento y aprobados por la Junta Directiva y por la Asamblea General de Accionistas de esta institución.

Reg. 8872 – M. 67723 – Valor C\$ 570.00

## INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

A la Junta Directiva y Accionistas de  
Banco de la Producción, S.A. (BANPRO)

Hemos auditado los estados financieros individuales adjuntos del Banco de la Producción, S.A. (BANPRO) (“la Institución”) que comprenden el balance de situación individual al 31 de diciembre de 2013, y los estados individuales de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, así como un resumen de las principales políticas contables y otras notas explicativas.

### *Responsabilidad de la Administración por los Estados Financieros Individuales*

La Administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros individuales de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para Bancos aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), que se describe en la nota 3, y por aquel control interno que la administración determine necesario para permitir la preparación de estados financieros individuales que estén libres de errores materiales, tanto por fraude como por error.

### *Responsabilidad del Auditor*

Nuestra responsabilidad es la de expresar una opinión sobre estos estados financieros individuales basada en nuestras auditorías. Realizamos nuestras auditorías de conformidad con la Norma de Auditoría Externa emitida por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y en los casos no contemplados en dichas disposiciones con las Normas Internacionales de Auditoría. Estas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una razonable seguridad de que los estados financieros individuales están libres de errores significativos.

Una auditoría comprende la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los montos y revelaciones en los estados financieros individuales. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo su evaluación del riesgo de error significativo, ya sea causado por fraude o por error. Al realizar estas evaluaciones de riesgo, el auditor considera los controles internos de la Institución que sean relevantes a la preparación y presentación razonable de los estados financieros individuales a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre

la efectividad de los controles internos de la Institución. Una auditoría incluye también la evaluación de lo apropiado de las políticas contables utilizadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Administración, así como una evaluación de la presentación general de los estados financieros individuales.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente, apropiada y proporciona una base para sustentar nuestra opinión de auditoría.

### Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros individuales antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, la posición financiera del Banco de la Producción, S.A. al 31 de diciembre de 2013 y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha de conformidad con la normas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para Bancos aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Deloitte Touche, S. A. (f) Dagoberto Arias C. C.P.A. Licencia N° 2526.

Managua, Nicaragua

27 de marzo de 2014

### BANCO DE LA PRODUCCIÓN, S.A.

(Una Institución Nicaragüense, Subsidiaria de Tenedora Banpro, S.A. con Domicilio en la República de Panamá)

### BALANCES DE SITUACIÓN

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 Y 2012

(Expresados en Córdobas)

	2013	2012
<b>Activos</b>		
<b>Disponibilidades</b>		
<b>Moneda Nacional</b>		
Caja	877,427,538	790,910,808
Banco Central de Nicaragua	1,238,556,259	707,565,173
Depósitos en Instituciones Financieras del País	3,787,904	8,410,733
Otras disponibilidades	1,223,156,700	1,028,556,897
<b>Moneda Extranjera</b>		
Caja	456,100,134	458,041,724
Banco Central de Nicaragua	829,837,809	356,904,851
Depósitos en Instituciones Financieras del exterior	2,755,776,594	930,765,315
Otras disponibilidades	<u>2,672,661,469</u>	<u>2,943,324,500</u>
	10,057,304,407	7,224,480,001
<b>Inversiones en Valores, neto</b>		
Inversiones al valor Razonable con Cambios en Resultados	-	1,763,659,021
Inversiones Disponibles para la Venta	613,645,274	228,686,130
Inversiones Mantenedas hasta el Vencimiento	<u>6,424,144,396</u>	<u>7,649,024,708</u>
	<u>7,037,789,670</u>	<u>9,641,369,859</u>
<b>Operaciones con Reportos y Valores Derivados</b>	975,612,163	66,103,676

<b>Cartera de Créditos</b>		
Créditos vigentes	21,878,326,772	17,568,037,576
Créditos prorrogados	156,763,909	-
Créditos reestructurados	345,140,033	522,437,379
Créditos vencidos	99,580,261	68,258,292
Créditos en cobro judicial	57,366,395	284,054,348
Intereses y Comisiones por Cobrar sobre Créditos	344,001,358	269,107,073
Provisiones por incobrabilidad de cartera de créditos	(474,034,929)	(532,546,679)
	<u>22,407,143,799</u>	<u>18,179,347,989</u>
<b>Otras cuentas por cobrar, neto</b>	123,371,335	117,368,668
<b>Bienes de uso, neto</b>	761,184,584	685,293,928
<b>Bienes recibidos en recuperación de créditos, neto</b>	19,547,575	28,816,400
<b>Inversiones permanentes en acciones</b>	78,410,345	68,878,945
<b>Otros activos, neto</b>	97,992,077	84,217,622
	<u>41,558,355,955</u>	<u>36,095,877,088</u>
<b>Pasivo</b>		
<b>Obligaciones con el Público</b>		
<b>Moneda Nacional</b>		
Depósitos a la Vista	4,022,692,124	3,121,668,552
Depósitos de Ahorro	5,191,011,192	4,104,721,340
Depósitos a Plazo	850,265,057	861,182,703
<b>Moneda Extranjera</b>		
Depósitos a la Vista	6,637,700,819	4,942,311,090
Depósitos de Ahorro	10,302,837,154	9,924,613,494
Depósitos a Plazo	5,703,279,831	4,713,656,308
	<u>32,707,786,177</u>	<u>27,668,153,487</u>
<b>Otras obligaciones con el público</b>	509,507,919	856,827,256
<b>Obligaciones con Instituciones financieras y por otros financiamientos</b>	3,806,044,811	3,499,236,195
<b>Obligaciones con el Banco Central de Nicaragua</b>	160,221,195	346,726,708
<b>Otras cuentas por pagar</b>	111,278,834	136,837,026
<b>Otros pasivos y provisiones</b>	344,762,410	289,275,163
<b>Obligaciones subordinadas</b>	76,163,311	96,718,100
	<u>37,715,764,657</u>	<u>32,893,773,935</u>
<b>Patrimonio</b>		
Capital social pagado	1,802,500,000	1,642,500,000
Reservas patrimoniales	694,119,643	579,746,421
Resultados acumulados	1,345,971,655	979,856,732

<b>Total Patrimonio</b>	<b>3,842,591,298</b>	<b>3,202,103,153</b>
<b>Total Pasivo y Patrimonio</b>	<b>41,558,355,955</b>	<b>36,095,877,088</b>
<b>Cuentas contingentes</b>	<b>9,201,127,288</b>	<b>8,536,287,549</b>
<b>Cuentas de orden</b>	<b>49,872,910,671</b>	<b>42,297,559,424</b>

(f) Lic. Enrique Gutierrez Q. Vice Gerente General de Administracion y Finanzas. (f) Lic. Cesar Martinez L. Gerente de Contabilidad.

El presente Balance de Situación fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los  
Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros

#### BANCO DE LA PRODUCCIÓN, S.A.

(Una Institución Nicaragüense, Subsidiaria de Tenedora Banpro, S.A. con Domicilio en la República de Panamá)

#### ESTADOS DE RESULTADOS

**POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 Y 2012**

(Expresados en Córdobas)

	2013	2012
<b>Ingresos financieros</b>		
Ingresos financieros por disponibilidades	2,390,978	7,265,674
Ingresos por inversiones en valores	397,707,700	452,837,662
Ingresos financieros por cartera de créditos	2,335,679,773	1,905,639,608
Ingresos financieros por operaciones de reportos y valores derivados	5,972,221	1,515,519
Otros ingresos financieros	38,130,758	64,383,513
<b>Total Ingresos Financieros</b>	<b>2,779,881,430</b>	<b>2,431,641,976</b>
<b>Gastos financieros</b>		
Gastos financieros por obligaciones con el público	401,922,167	360,349,606
Gastos financieros por obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos	141,393,406	96,884,280
Gastos financieros por obligaciones subordinadas y obligaciones convertibles en capital	4,220,549	5,361,048
Gastos financieros por operaciones de valores y derivados	1,221,816	4,612,203
Otros gastos financieros	3,021,599	-
<b>Total Gastos Financieros</b>	<b>551,779,537</b>	<b>467,207,137</b>
<b>Margen financiero antes de ajuste monetario</b>	<b>2,228,101,893</b>	<b>1,964,434,839</b>
Ingresos (Gastos) netos por ajustes monetarios	182,355,259	140,260,262
<b>Margen financiero bruto</b>	<b>2,410,457,152</b>	<b>2,104,695,101</b>
Ingresos (Gastos) netos por estimación preventiva para riesgos crediticios	(249,124,454)	(257,895,419)
<b>Margen financiero, neto</b>	<b>2,161,332,698</b>	<b>1,846,799,682</b>
Ingresos (Gastos) operativos diversos, neto	755,703,706	631,719,807

<b>Resultado operativo bruto</b>	<b>2,917,036,404</b>	<b>2,478,519,489</b>
Participación en resultado de subsidiarias y asociadas	9,531,399	7,861,853
Gastos de administración	1,740,109,080	1,470,823,977
<b>Resultado antes del impuesto sobre la renta y contribuciones por leyes especiales</b>	<b>1,186,458,723</b>	<b>1,015,557,365</b>
Contribuciones por leyes especiales (564 y 563)	122,424,539	129,314,615
Gasto por Impuesto sobre la renta	301,546,039	248,551,881
<b>Resultados del período</b>	<b>762,488,145</b>	<b>637,690,869</b>

(f) Lic. Enrique Gutierrez Q. Vice Gerente General de Administracion y Finanzas. (f) Lic. Cesar Martinez L. Gerente de Contabilidad.

El presente Estado de Resultado fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben. Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

El informe sobre los estados financieros individuales auditados del Banco de la Producción S. A. al 31 de diciembre de 2013, fue conocido, resuelto y autorizado por los miembros de la Junta Directiva y por la Asamblea General de Accionistas y se encuentra disponible en su totalidad, en la página web: [www.banpro.com.ni](http://www.banpro.com.ni) Así mismo, en esta misma página, se encuentra publicado el informe sobre los estados financieros consolidados auditados de Tenedora Banpro, S.A y Subsidiaria al 31 de diciembre de 2013.

En cumplimiento del artículo N° 24 de la Ley 561, “Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros”, publicamos los estados financieros al 31 de diciembre de 2013, debidamente auditados por Deloitte Tuoche, S. A.

Reg. 8633 – M. 67394 – Valor C\$ 380.00

### Informe de los Auditores Independientes

A la Junta Directiva y Accionistas de  
Arrendadora Financiera LAFISE, S. A.:

Hemos auditado los estados financieros que se acompañan de Arrendadora Financiera LAFISE, S. A. (“la Compañía”), los cuales comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2013, y los estados de resultados, cambios en el patrimonio y flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, y notas que comprenden, un resumen de políticas contables significativas y otra información explicativa.

#### Responsabilidad de la Administración por los Estados Financieros

La Administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua y por el control interno que la Administración determine que es necesario para permitir la preparación de estados financieros que estén libres de errores de importancia relativa, debido ya sea a fraude o error.

#### Responsabilidad de los Auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de representaciones erróneas de importancia relativa.

Una auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen de nuestro juicio, incluyendo la evaluación de los riesgos de errores de importancia relativa en los estados financieros, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, nosotros consideramos el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por la Compañía de los estados financieros a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la Compañía. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la Administración, así como evaluar la presentación en conjunto de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión de auditoría.

#### Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de Arrendadora Financiera LAFISE, S. A. al 31 de diciembre de 2013, y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua.

#### Asuntos de énfasis

Sin calificar nuestra opinión, llamamos la atención a la nota 5 a los estados financieros. La Compañía mantiene saldos y transacciones importantes con partes relacionadas.

(f) Alfredo Antonio Artiles, Contador Público Autorizado. 14 de marzo de 2014. Managua, Nicaragua.

#### ARRENDADORA FINANCIERA LAFISE, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Balance de situación

31 de diciembre de 2013

(Expresado en córdobas)

	Nota	2013	2012
<b>Activos</b>			
<b>Activos corrientes</b>			
Disponibilidades	4	214,689	4,568,474
Inversiones en valores, neto	5	4,813,042	4,583,845
Deudores por compra de valores con pacto de reventa	6	4,793,805	439,022
<b>Total de activos corrientes</b>		<u>9,821,536</u>	<u>9,591,341</u>
<b>Activos no corrientes</b>			
Bienes de uso, neto	7	-	-
Otros activos		8,060	7,458
<b>Total de activos</b>		<u>9,829,596</u>	<u>9,598,799</u>
<b>Pasivos y patrimonio</b>			
<b>Pasivos corrientes</b>			
Otros pasivos		286,339	159,440
<b>Total de pasivos</b>		<u>286,339</u>	<u>159,440</u>
<b>Patrimonio</b>			
Capital social autorizado, suscrito y pagado (6,000 acciones comunes emitidas con valor nominal de C\$1,000 cada una)		6,000,000	6,000,000
Reservas patrimoniales		610,853	595,268
Resultados acumuladas		2,932,404	2,844,091
<b>Total de patrimonio</b>		<u>9,543,257</u>	<u>9,439,359</u>
<b>Total de pasivos y patrimonio</b>		<u>9,829,596</u>	<u>9,598,799</u>

(f) Enrique Zamora, Gerente General. (f) Miguel Fuentes, Gerente de Operaciones. (f) Osval Cerrato, Contador General.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente balance de situación fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

## ARRENDADORA FINANCIERA LAFISE, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de resultados

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2013

(Expresado en córdobas)

	Nota	2013	2012
<b>Ingresos</b>			
Intereses sobre inversiones	6	347,884	284,015
Ingresos por ajustes monetarios, neto	8	469,472	463,921
<b>Total de ingresos</b>		<b>817,356</b>	<b>747,936</b>
<b>Gastos de administración</b>	9	<b>(668,179)</b>	<b>(632,157)</b>
<b>Resultado operativo</b>		<b>149,177</b>	<b>115,779</b>
<b>Gasto por impuesto sobre la renta</b>	10	<b>(45,279)</b>	<b>(34,734)</b>
<b>Resultado neto del período</b>		<b>103,898</b>	<b>81,045</b>

(f) Enrique Zamora, Gerente General. (f) Miguel Fuentes, Gerente de Operaciones. (f) Osval Cerrato, Contador General.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de resultados fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

**SECCIÓN JUDICIAL**

Reg. 10073 – M. 2738346 – Valor C\$ 1,740.00

**EDICTO**

Yo, LUIS MIGUEL BENAVIDES CRUZ, Juez del Juzgado Décimo Primero de Distrito Civil de la Circunscripción Managua, libro el presente edicto sobre la sentencia que se encuentra copiada bajo el número **NOVENTA Y CINCO (095)** de la Página **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (293)** a la Página **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (296)** del Tomo I del Libro Copiador de Sentencias que lleva el Juzgado Décimo Primero de Distrito de lo Civil de la Circunscripción Managua en el presente año dictada dentro del juicio identificado con el número 006301-ORMI-2011-CV de Cancelación y Reposición de Título Valor interpuesta en un inicio por el Licenciado MARVIN SAÚL CASTELLÓN TORREZ en su calidad de Procurador Auxiliar Común y luego sustituido por el Licenciado EDGARD EINSTEIN MURILLO HURTADO en su carácter de Procurador Auxiliar Civil, que integra y literalmente dice: Juzgado Décimo Primero de Distrito de lo Civil.-Managua, veintiocho de abril de dos mil catorce.-Las tres y veinticuatro minutos de la tarde.- **VISTOS RESULTA** Que la presente causa fue incoada mediante escrito presentado en ORDICE, a las nueve y cincuenta y cinco minutos de la mañana del veinticuatro de mayo del año dos mil once, en el que compareció el Licenciado MARVIN SAÚL CASTELLÓN TORREZ, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio, portador de la cédula de identidad número 291-190776-0000K y carnet de la CSJ 6713, exponiendo que actúa en carácter de Procurador Auxiliar Civil en representación del ESTADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, conforme lo acreditó con certificación de toma de posesión y nombramiento de Procurador Auxiliar Civil, mismas que rolan del folio tres al folio seis de las presentes diligencias y solicitó intervención de ley.-Expuso que de acuerdo a contrato privado suscrito el nueve de febrero del año mil novecientos noventa y tres, la SOCIEDAD INVERSIONES DE

TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA (INTRABINQUISA), otorgó en garantía prendaria un mil doscientas veintiocho (1,228) acciones de la sociedad Industrias Químicas de Nicaragua, S.A (INDUQUINISA) a favor de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL DEL PUEBLO (COIP), quedando las acciones en poder de dicho acreedor prendario, las cuales se iban a ir liberando en la medida que el deudor fuera amortizando su crédito.-Pero resulta que en fecha no precisa el certificado número ciento veintidós guión B (122-B), que amparaba dichas acciones, se extravió de la Corporación Industrial del Pueblo (COIP), no encontrándose en poder de dicha corporación, confirmándose su extravío ya que dicho título valor no ha sido cedido, traspasado ni enajenado en forma alguna, por lo que es de suma importancia tramitar la cancelación y reposición del certificado referido para resguardo de los derechos de su representada como acreedora prendaria.-Y siendo que de acuerdo el Art. 3 del Decreto ejecutivo N° 19-98, aprobado el veintisiete de marzo del mil novecientos noventa y ocho y publicado en La Gaceta N° 31 del uno de abril de mil novecientos noventa y ocho, la JUNTA GENERAL DE CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PÚBLICO (CORNAP) se considera sucesor legal sin solución de continuidad de todos los derechos y acciones de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL DEL PUEBLO (COIP), en consecuencia la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), es el acreedor prendario de la sociedad INVERSIONES DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA (INTRABINQUISA) para todos los efectos de ley, es por tales motivos que procedió a demandar a la sociedad INDUSTRIAS QUÍMICAS DE NICARAGUA, S.A (INDUQUINISA) representada por su Presidenta ANTONIA GALLARD PRIO, mayor de edad, casada, de este domicilio con acción de Cancelación y Reposición de certificado número ciento veintidós guión B (122-B).- Mediante providencia de las tres y veintidós minutos de la tarde del uno de junio del año dos mil once, se le concedió intervención

de ley al Licenciado MARVIN SAÚL CASTELLÓN TORREZ y se mandó a oír por el término de tres días al emisor a fin de que expresara lo que tuviera a bien.-Compareció la señora ANTONIA GALLARD PRIO, contestando lo que tuvo a bien sobre la solicitud de cancelación y reposición de certificado.-Se abrió a pruebas el presente juicio por el término de ley.-Compareció el Licenciado EDGARD EINSTEIN MURILLO HURTADO, como Procurador Auxiliar Civil en sustitución del Licenciado MARVIN SAÚL CASTELLÓN TORREZ y solicitó la debida intervención de ley.-Se le concedió intervención de ley y se le tuvieron a su favor con citación de parte contraria las documentales que aportó a la presente causa.-Rolan escritos de solicitud de sentencia.-Siendo todo lo actuado, no habiendo más trámites que realizar y estando el caso por resolver, esta autoridad, **CONSIDERA** Que en las presentes diligencias se han llenado todos los requisitos que las leyes establecen para la tramitación de este tipo de procesos, por lo que no existen vicios ni nulidades que declarar.-En el caso de autos, el Licenciado EDGARD EINSTEIN MURILLO HURTADO, ha demostrado por la documental aportada que efectivamente su representada es dueña del certificado Número 122-B, el cual ampara la cantidad de un mil doscientas veintiocho (1,228) acciones de la Empresa Industrias Químicas de Nicaragua, S.A (INDUQUINISA) y que ha sido extraviado, lo cual obstaculiza el ejercicio de los derechos provenientes de dichas acciones.-La preexistencia de este título ha sido admitido por la representante de INDUQUINISA mediante escrito visible en folio veintidós de autos, en ese sentido no está en duda la existencia del referido título.-Que la Ley General de Títulos Valores (LGTV), constituye el fundamento legal de la acción intentada por el solicitante en el caso de autos, ley que en sus disposiciones conducentes señala: Art. 102 " El titular o el endosatario del título nominativo que haya sufrido el extravío, la sustracción o la destrucción del título puede pedir su cancelación de conformidad con las normas relativas a los títulos a la orden, siendo entendido que para el emisor el dueño del título es aquél que aparece legalmente inscrito en su registro, salvo prueba en contrario" . Art.89 " El poseedor que haya sufrido el extravío, la sustracción o la destrucción del título a la orden, puede pedir su cancelación por medio de demanda presentada ante el Juez del lugar donde deban cumplirse las prestaciones, o bien la reposición en su caso" .-Teniendo a la vista tales disposiciones que tienen perfecta armonía con el caso *sub judice*, no cabe más que acceder a la petición del solicitante y así debe declararse, **POR TANTO** Con base en las consideraciones hechas y en los Arts. 424, 426, 434, 436 Pr y Arts. 89, 90, 91, 102 y 103 de la Ley General de Títulos Valores, el Infrascrito Juez Décimo Primero de Distrito de lo Civil de la Circunscripción Managua **RESUELVE: I.-) HA LUGAR** a la solicitud interpuesta por el Licenciado MARVIN SAÚL CASTELLÓN TORREZ, quién fue sustituido por el Licenciado EDGARD EINSTEIN MURILLO HURTADO, en carácter de Procurador Auxiliar Civil en representación del Estado de la República de Nicaragua, de generales en autos.- **II.-) SE DECRETA LA CANCELACIÓN** del Certificado N° 122-B conteniendo UN MIL DOSCIENTAS VEINTIOCHO (1,228) acciones de la Empresa Industrias Químicas de Nicaragua, S.A (INDUQUINISA).- **III.-) Conforme** al Art. 91, numeral I LGTV, librese Edicto conteniendo la presente sentencia y publíquese por tres veces en un Diario de Circulación Nacional con intervalos de siete días entre cada publicación para que dentro del término de sesenta días se presentare a oponerse quien creyere tener derecho a hacerlo. - Cópiese y notifíquese.- (f) LUIS M.B.C., Juez.- (f) C. Sandoval L., Sria.- Es conforme a su original con el cual fue debidamente cotejado y a solicitud de parte interesada, se extiende la presente certificación en dos folios útiles de papel

común. Interesados, oponerse término legal. Managua, a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del nueve de mayo de dos mil catorce.- (f) LUIS MIGUEL BENAVIDES CRUZ Juzgado Décimo Primero de Distrito Civil de la Circunscripción de Managua, (f) CECILIA GABRIELA SANDOVAL L. Secretaria. Expediente: 006301-ORM1-2011-CV. CEGASALA

3-2

Reg. 11179 - M. 72460 - Valor C\$ 285.00

**EDICTOS**

**CONVOCATORIA JUDICIAL A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA**, por solicitud presentada por el Lic. Gabriel Martín Alvrado Brenes, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JUAN NOE TIJERINO ESPINOSA, en consecuencia de conformidad con el arto 252 del Código de Comercio Convoquese a audiencia Judicial a la Asamblea General Extraordinaria de Accionista de la Sociedad Tijerino Espinoza (TIENSA) compuesta por las siguientes personas, JUAN NOE TIJERINO ESPINOSA, y a la señora MARIA PIEDAD ESPINOSA BERMUDEZ, en su calidad de Presidente y Tesorera respectivamente, quienes además de obtener el cargo en el Junta directiva son Accionistas de la Sociedad Tijerino Espinoza Sociedad Anonima (TIENSA) y MARIA TERESA TIJERINO ESPINOSA, mayor de edad, soltera, Licenciada en Relaciones Internacionales y del domicilio de la ciudad de Managua, señalando para tal efecto la audiencia del día tres de julio del año dos mil catorce a las nueve y treinta minutos de la mañana en el local de este Juzgado. Con el fin de tratar los siguientes puntos de agenda: 1)- Elección de Junta Directiva. 2)- Presentación de estado Financiera a Diciembre del año dos mil trece. 3) Emisión de las Acciones. 5) Destitución de la señora María Teresa Tijerino Espinoza del cargo de Secretaria de la Junta Directiva de TIENSA. Citese a los accionista de la Empresa Tijerino Espinoza Sociedad Anónima, por medio de edictos, con inserción del presente auto para que sea publicado en la Gaceta Diario Oficial, debiendo hacer su publicación con quince días de anticipación a la fecha de la convocatoria.- Es conforme Boaco, cinco de Junio del año dos mil catorce.

(F) LIC. AMPARO LUISA MARTINEZ MORALES, JUEZ DE DISTRITO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE BOACO.

(f) Luz Evelia Rodríguez. Secretaria

3-1

**UNIVERSIDADES****TÍTULOS PROFESIONALES**

Reg. 4712 - M. 57288 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 28, Folio 010, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**CORALIA AZUCENA MORENO GUTIÉRRE.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año 2014. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Ing. Sandra Villalobos. Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 10843 – M. 71561 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 375, Página 008, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**DONAL DE LA CONCEPCIÓN CARDOZA MEZA.** Natural de San Isidro, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González, Directora de Registro Nacional. UPONIC

Reg. 10844 – M. 71565 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 626, Página 013, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JONNY EDUARDO RODRÍGUEZ GARCÍA.** Natural de San Jorge, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González, Directora de Registro Nacional. UPONIC

Reg. 10845 – M. 71688 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 653, Página 014, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**NOHELIA ISABEL BACA OROZCO.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los catorce días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González, Directora de Registro Nacional. UPONIC

Reg. 10846 – M. 71570 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el N°. 5015, Acta N°. 29 Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**BISMARCK LEOPOLDO ROJAS ARAGÓN.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10847 – M. 2749552 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el N°. 5178, Acta N°. 29 Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**REYNA FABIOLA PÉREZ DELGADO.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10848 – M. 71699 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el N°. 5223, Acta N°. 29 Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**KAREN AZUCENA FONSECA ESPAÑA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10849 – M. 71673 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el N° 5063, Acta N° 29 Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**MAYERLI MARÍA FLORES LOÁISIGA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que

goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10850 – M. 71680 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el N° 5026, Acta. N° 29 Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**BAYRON GUILLERMO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10851 – M. 71682 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el N° 3661, Acta N° 22 Tomo VIII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**REYNA DEL SOCORRO ZAVALA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de septiembre del 2010. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de septiembre del 2010. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.